

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

CG251/2013

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO INICIADO CON MOTIVO DE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA C. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, Y DE LOS CC. OSCAR FABIÁN FUENTES DELGADO Y JESÚS ALEJANDRO LUNA VALDEZ, OTRORA RESPONSABLES DE ATENCIÓN, ADSCRITOS A DICHA DELEGACIÓN, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 Y SU ACUMULADO SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Distrito Federal, 26 de septiembre de dos mil trece.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y

R E S U L T A N D O

Por cuestión de método, se citarán las actuaciones que en lo individual, se realizaron en los expedientes **SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012** y **SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**, y posteriormente se establecerá lo actuado a partir de su acumulación

**Actuaciones en el expediente
SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012**

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Antonio González Quintero, en ese entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del cual hizo del conocimiento hechos que en su concepto podría constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, son los siguientes:

“(…)

HECHOS

***PRIMERO:** Con fecha 30 de marzo del año en curso, se dio inicio a las campañas electorales a nivel federal para contender a los diversos cargos de elección popular en nuestro País, en tal sentido, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el país y demás ordenamientos aplicables a la materia, se regulan los esquemas de contienda a los que deberán sujetarse tanto los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, así como el resto de la ciudadanía que de manera directa o indirecta intervenga en dicho proceso.*

*Consecuentemente, siendo que **el objeto de toda campaña electoral** es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de promover sus programas, principios, Estatutos, plataformas o candidaturas, para la obtención del voto ciudadano; pero no debemos de olvidar la norma que establece categóricamente que en materia electoral existen diversas limitantes sobre los procesos de elección, entre las que figura que los servidores públicos del Estado y Municipios no deben afectar **la equidad de la competencia entre los partidos políticos**.*

Luego entonces la propaganda electoral que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas; se encuentra inmersa en dicha limitación.

***SEGUNDO.-** Por lo antes expuesto y toda vez que actualmente nos encontramos en Proceso Electoral Federal, he de poner del conocimiento que de acuerdo con el marco legal anteriormente descrito, se podrían devenir en infracciones los actos y hechos realizados por la Delegación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal al infringir lo previsto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra reza lo siguiente:*

Artículo 347: [Se transcribe]

De la transcripción anterior podemos dilucidar que en el caso concreto resulta claro e inconcuso que los ahora demandados han infringido dicho numeral específicamente la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL en coordinación con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, así como la DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ASÍ COMO LA CANDIDATA A DIPUTADA FEDERAL POR EL DISTRITO 11 LA CIUDADANA JESSICA IRIS HERRERA SILVA, al realizar los siguientes actos:

Resulta imperativo expresar los siguientes hechos acontecidos en días recientes realizados por personal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) delegación Nuevo León, y que se encuentran plasmados en un video, un poco inaudible ya que fue gravado (sic) por una persona física desde un teléfono celular mediante el cual un funcionario de la Delegación Estatal de la Sedesol, de nombre FABIÁN FUENTE DELGADO, a través del programa gubernamental denominado OPORTUNIDADES, implementado por el gobierno Federal, a través

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

de la SEDESOL, al momento en que diversos ciudadanos se están inscribiendo a dicho programa, les da una conferencia previa a su solicitud de inscripción, mediante la cual solicita el apoyo y el voto para la candidata del Partido Acción Nacional, a la Presidencia de la República la C. Josefina Vázquez Mota, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en Nuestra legislación electoral vigente, por lo que en este acto me permito traducir en parte lo expuesto por el C. Fabián Fuente Delgado, en dicha conferencia ya que la misma es un poco inaudible, pero lo escuchado en ella reza lo siguiente:

"La Presidenta de la República, la candidata si creen que sea capaz de manejar... la presidencia de la República si III, no, sí, por ahí se oyó que no, no pues yo pienso que sí, porque todos tenemos la misma capacidad, pero ya no hable de política, que gane la mejor o el mejor, que gane la mejor o el mejor ya, eso ya es política, pero porque tiene que dar nombres, no estoy dando nombres, estoy diciendo que una mujer es su candidata, no estoy dando nombres, no estoy dando nombres de partidos ni de nada, al principio usted dijo que aquí no se iba hablar de política deje que vote por quien quiera, claro cada quien puede votar por quien quiera..."

Debo precisarle a ésta H. Autoridad Electoral que dichos hechos han sido repetitivos en diversas partes del estado, sin embargo, tengo conocimiento que lo anterior aconteció en alguno de los siguientes centros de SEDESOL, que enseguida describo su ubicación:

- 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León.*
- 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.*

En tal sentido desde este momento solicito se gire oficio a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal para que informe todo lo relacionado el presente tema, mismo informe que deberá de contener de manera enunciativa mas no limitativa el tiempo que lleva dicho programa, si a la fecha se encuentra vigente, si el SR. FABIÁN FUENTES DELGADO, es empleado de dicha Secretaría, y en su caso que puesto tiene, si a través de dicho programa se otorga alguna cantidad económica a las personas que se inscriben en el mismo, si se ha suspendido en algún momento y los lugares en el estado en que opera dicho programa. Así mismo solicito de manera urgente se haga una inspección en cada uno de los lugares referidos para efecto de demostrar lo aquí denunciado y se haga lo conducente para detener inmediatamente a las personas que en su caso se encuentren ejecutando el programa para que no se siga violentado los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo Proceso Electoral y tener una democracia plena.

Por lo antes expuesto resulta claro e inconcuso que en el caso denunciado, el personal adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, a través de su Delegación en Nuevo León, aprovechando su posición de organismo público ha beneficiado la imagen a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pues otorga apoyos en un momento prohibido para esos efectos, quebrantando los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo Proceso Electoral y tener una democracia plena, pues las personas hoy denunciadas han solicitado votos a favor de la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional a cambio de la paga que otorgan en dicho programa de gobierno, puesto que dicho funcionario federal está condicionando la prestación de un servicio público para el cumplimiento del programa gubernamental de referencia a cambio de la emisión del sufragio en favor del Partido Acción Nacional, destinando los fondos de dicho programa de manera ilegal, al apoyo de su partido político y los candidatos del mismo, lo que sin lugar a dudas quebranta nuestra norma electoral vigente en el país, pues han destinado recursos humanos, económicos y materiales que tienen a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidenta de la República, la C.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, así como de diversos candidatos del Partido Acción Nacional, no obstante que la propia Constitución Federal, así como las legislaciones electorales que de ellas derivan, lo prohíben claramente en forma expresa, por lo que en este orden de ideas es que solicito se proceda conforme a derecho corresponda ordenando de forma inmediata la suspensión de dicho programa social, independientemente de las responsabilidades penales en las que pudieran incurrir, los ahora demandados."

A su escrito de denuncia anexó como prueba un disco compacto que contiene un audiovisual intitulado "Queja PRI 20'JUN'2012".

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN DE LA QUEJA Y RESERVA DE EMPLAZAMIENTOS. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012; asimismo, determinó la admisión del presente asunto, reservándose los emplazamientos a los denunciados y acordó remitir la propuesta formulada por la autoridad sustanciadora a la Comisión de Quejas y Denuncias para que en el ámbito de sus atribuciones determinara lo conducente, respecto de las medidas cautelares solicitadas.

III. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil doce, se celebró la Quincuagésima Octava Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, en la que **el órgano colegido de mérito declaró improcedente adoptar las medidas cautelares en el presente asunto, en virtud de que la solicitud del quejoso versaba sobre actos futuros de realización incierta, aunado a que los hechos materia de la queja se trataban de conductas consumadas y de imposible reparación.**

IV. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Durante la sustanciación del presente procedimiento el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de investigar la existencia de los hechos denunciados, dictando para tal efecto diversos Acuerdos consistentes en:

- ❖ Acuerdo de fecha trece de julio de dos mil doce, por el cual se le requirió diversa información al Titular de la Secretaria de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- ❖ Acuerdo de fecha uno de agosto de dos mil doce, por el que se le requirió diversa información a la Titular de la Delegación SEDESOL (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal) en el estado de Nuevo León.
- ❖ Acuerdo de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, por el que se le requirió de nueva cuenta, diversa información a la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Titular del Programa Oportunidades en el estado de Nuevo León.

**Actuaciones en el expediente
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

V. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha veintiséis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la denuncia interpuesta por el C. Justo Guadalupe Ibarra Castillo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, a través del cual hizo del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales son del tenor siguiente:

“(…)

HECHOS.-

PRIMERO: Con fecha 30 de marzo del año en curso, se dio inicio a las campañas electorales a nivel federal para contender a los diversos cargos de elección popular en nuestro País, en tal sentido, atendiendo a la Constitución Política de los Estados Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en el país y demás ordenamientos aplicables a la materia, se regulan los esquemas de contienda a los que deberán sujetarse tanto los aspirantes a ocupar un cargo de elección popular, así como el resto de la ciudadanía que de manera directa o indirecta intervenga en dicho proceso.

*Consecuentemente, siendo que el objeto de toda campaña electoral es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los Partidos Políticos Nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados, con el propósito de promover sus programas, principios, Estatutos, plataformas o candidaturas, para la obtención del voto ciudadano; pero no debemos de olvidar la norma que establece categóricamente que en materia electoral existen diversas limitantes sobre los procesos de elección, entre las que figura que los servidores públicos del Estado y Municipios no deben afectar **la equidad de la competencia entre los partidos políticos**.*

Luego entonces la propaganda electoral que es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden por cualquier medio los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes con el propósito de presentar ante los ciudadanos las candidaturas registradas; se encuentra inmersa en dicha limitación.

SEGUNDO.- Por lo antes expuesto y toda vez que actualmente nos encontramos en Proceso Electoral Federal, he de poner del conocimiento que de acuerdo con el marco legal anteriormente descrito, se podrían

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

devenir en infracciones los actos y hechos realizados por la Delegación en el estado de Nuevo León, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal al infringir lo previsto en el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual a la letra reza lo siguiente:

Artículo 347: [Se transcribe]

De la transcripción anterior podemos dilucidar que en el caso concreto resulta claro e inconcuso que los ahora demandados han infringido dicho numeral específicamente la SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL en coordinación con el PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, así como la DELEGACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CANDIDATA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ASÍ COMO EL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 8 EL CIUDADANO ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, al realizar los siguientes actos:

Resulta imperativo expresar los siguientes hechos acontecidos en días recientes realizados por personal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) delegación Nuevo León, y que se encuentran plasmados en un video, un poco inaudible ya que fue gravado por una persona física desde un teléfono celular mediante el cual un funcionario de la Delegación Estatal de la Sedesol, de nombre FABIÁN FUENTE DELGADO, a través del programa gubernamental denominado OPORTUNIDADES, implementado por el gobierno Federal, a través de la SEDESOL, al momento en que diversos ciudadanos se están inscribiendo a dicho programa, les da una conferencia previa a su solicitud de inscripción, mediante la cual solicita el apoyo y el voto para la candidata del Partido Acción Nacional, a la Presidencia de la República la C. Josefina Vázquez Mota, lo cual se encuentra estrictamente prohibido en Nuestra legislación electoral vigente, por lo que en este acto me permito traducir en parte lo expuesto por el C. Fabián Fuente Delgado, en dicha conferencia ya que la misma es un poco inaudible, pero lo escuchado en ella reza lo siguiente:

"La Presidenta de la República, la candidata si creen que sea capaz de manejar... la presidencia de la República si III, no, sí, por ahí se oyó que no, no pues yo pienso que sí, porque todos tenemos la misma capacidad, pero ya no hable de política, que gane la mejor o el mejor, que gane la mejor o el mejor ya, eso ya es política, pero porque tiene que dar nombres, no estoy dando nombres, estoy diciendo que una mujer es su candidata, no estoy dando nombres, no estoy dando nombres de partidos ni de nada, al principio usted dijo que aquí no se iba hablar de política deje que vote por quien quiera, claro cada quien puede votar por quien quiera..."

Debo precisarle a ésta H. Autoridad Electoral que dichos hechos han sido repetitivos en diversas partes del estado, sin embargo, tengo conocimiento que lo anterior aconteció en alguno de los siguientes centros de SEDESOL, que enseguida describo su ubicación:

- 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León.*
- 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León.*

En tal sentido desde este momento solicito se gire oficio a la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal para que informe todo lo relacionado el presente tema, mismo informe que deberá de contener de manera enunciativa más no limitativa el tiempo que leva dicho programa, si a la fecha se encuentra vigente, si el Sr. FABIÁN FUENTE DELGADO, es empleado de dicha Secretaría, y en su caso que puesto tiene, si a través de dicho programa se otorga alguna cantidad económica a las personas que se inscriben en el mismo, si se ha suspendido en algún momento y los lugares en el estado en que opera dicho programa. Así mismo solicito de manera urgente se haga una inspección en cada uno de los lugares referidos para efecto de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

demostrar lo aquí denunciado y se haga lo conducente para detener inmediatamente a las personas que en su caso se encuentren ejecutando el programa para que no se siga violentado los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo Proceso Electoral y tener una democracia plena.

Por lo antes expuesto resulta claro e inconcuso que en el caso denunciado, el personal adscrito a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, a través de su Delegación en Nuevo León, aprovechando su posición de organismo público ha beneficiado la imagen a favor de la Candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pues otorga apoyos en un momento prohibido para esos efectos, quebrantando los principios de equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo Proceso Electoral y tener una democracia plena, pues las personas hoy denunciadas han solicitado votos a favor de la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, Candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional a cambio de la paga que otorgan en dicho programa de gobierno, puesto que dicho funcionario federal está condicionando la prestación de un servicio público para el cumplimiento del programa gubernamental de referencia a cambio de la emisión del sufragio en favor del Partido Acción Nacional, destinando los fondos de dicho programa de manera ilegal, al apoyo de su partido político y los candidatos del mismo, lo que sin lugar a dudas quebranta nuestra norma electoral vigente en el país, pues han destinado recursos humanos, económicos y materiales que tienen a su disposición en virtud de su empleo, cargo o comisión, para beneficio de la candidata del Partido Acción Nacional a la Presidenta de la República, la C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, así como de diversos candidatos del Partido Acción Nacional, no obstante que la propia Constitución Federal, así como las legislaciones electorales que de ellas derivan, lo prohíben claramente en forma expresa, por lo que en este orden de ideas es que solicito se proceda conforme a derecho corresponda ordenando de forma inmediata la suspensión de dicho programa social, independientemente de las responsabilidades penales en las que pudieran incurrir, los ahora demandados."

A su escrito de denuncia anexó como prueba un disco compacto que contiene un audiovisual intitulado "*Programa Oportunidades (Evidencia)*".

VI. ACUERDO DE RADICACIÓN, RESERVA DE ADMISIÓN E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la denuncia planteada, radicándola con el número de expediente SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012; asimismo, determinó reservar la admisión del presente asunto hasta en tanto culminara la indagatoria preliminar que sería practicada, con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad.

Además determinó que no resultaba procedente proponer el dictado de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias, toda vez que la "suspensión de un programa federal", no podía ser materia de un pronunciamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias, de conformidad con el artículo 17, numeral 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

VI. DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN. El Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, determinó realizar la indagatoria preliminar con el propósito de constatar los hechos materia de inconformidad y dictando para tal efecto diversos Acuerdos, los cuales son del tenor siguiente:

- ❖ Acuerdo de fecha veintinueve de junio dos mil doce, por el cual se le requirió diversa información al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León; asimismo, se solicitó al Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, se constituyera en los domicilios ubicados en Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, y Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado, ambos en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de que constatará en los propios locales o con los vecinos del lugar, si en tales sitios se llevaban a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa "Oportunidades".
- ❖ Acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, en el cual se le requirió diversa información a la Coordinadora del Programa Federal Oportunidades en el estado de Nuevo León.

VIII. ACUERDO DE ACUMULACIÓN. Con fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual ordenó la acumulación del expediente **SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012** al **SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012**, toda vez que existe una vinculación en dichos expedientes, al existir dos denuncias contra los mismos sujetos denunciados, respecto de la misma conducta y provienen de una misma causa.

**ACTUACIONES A PARTIR DE SU ACUMULACIÓN
SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 y su acumulado
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

IX. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. En el proveído citado en el numeral que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó realizar diligencias de investigación a efecto de acreditar la existencia de los hechos denunciados, dictando para tal efecto diversos Acuerdos, mismos que se describen a continuación:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

- ❖ Acuerdo de fecha veinticuatro septiembre dos mil doce, por el que se le requirió diversa información a la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Titular del Programa Oportunidades en el estado de Nuevo León.
- ❖ Acuerdo de fecha once octubre de dos mil doce, con el cual se le hizo nuevo requerimiento de información a la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; asimismo se solicitó información al Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León.
- ❖ Acuerdo de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, por el que se le requirió diversa información al C. Jesús Alejandro Luna Valdez.
- ❖ Acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, por el que se le requirió diversa información al C. Oscar Fabián Fuentes Delgado.
- ❖ Acuerdo de fecha veinticuatro de enero de dos mil trece, con el cual se le pidió nueva información a la Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- ❖ Acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, por el que se le requirió diversa información al Titular de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; así como al C. Luis Ángel Hernández Cervantes (quien durante el mes de abril de dos mil doce fungió como Jefe Inmediato de los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez).
- ❖ Acuerdo de fecha once de marzo de dos mil trece, por el cual se le solicitó al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, se constituyera en los domicilios señalados y realizara una indagatoria con los vecinos, con el propósito de corroborar el contenido del audiovisual aportado por el quejoso.

X. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Una vez culminada la etapa de investigación preliminar, por Acuerdo de fecha diez de abril de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Federal Electoral, ordenó emplazar al presente procedimiento a las partes involucradas, para que en un plazo de cinco días manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de las imputaciones realizadas por el Partido Revolucionario Institucional, mediante escritos de fechas veintitrés y veintiséis de abril de dos mil doce, las partes denunciadas dieron contestación al emplazamiento que les fue formulado.

XI. VISTA PARA FORMULAR ALEGATOS. En fecha dieciocho de junio de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a las partes en el presente procedimiento, a fin de que manifestaran los alegatos que a su derecho conviniera.

En este sentido es de referir, que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, sujetos denunciados en el presente expediente; así como de los sujetos denunciados C. Antonio González Quintero, y Lic. Justo Guadalupe Ibarra Castillo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, no formularon sus alegatos dentro del plazo otorgado, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

XII. CIERRE DE INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de fecha nueve de septiembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó cerrar el periodo de instrucción, procediendo a elaborar el proyecto de solución con los elementos que obran en el expediente citado al rubro.

XIII. SESIÓN DE COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución atinente, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de dos mil trece, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández, Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su Acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w), 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 30, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, procede determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, en sus escritos de contestación al emplazamiento y a la vista para formular alegatos, los sujetos denunciados, no hicieron valer causales de improcedencia que puedan producir el desechamiento o el sobreseimiento de las acciones ejercidas en su contra.

Por lo anterior y de acuerdo con las circunstancias específicas en que tuvieron lugar los hechos materia de análisis, no se advirtió causal de improcedencia alguna y contrario a ello, estima que existen elementos suficientes para entrar al estudio de fondo de las conductas denunciadas y determinar la existencia o no de violaciones a la normatividad electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

TERCERO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO.

Como cuestión de previo y especial pronunciamiento, se debe precisar en primer término, que si bien los quejosos señalaron al Partido Acción Nacional; a la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata del citado partido político a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos; a la C. Jessica Iris Herrera Silva, entonces candidata a Diputada Federal por el Distrito 11 en el estado de Nuevo León, y al C. Ernesto Alfonso Robledo Leal, otrora candidato a Diputado Federal por el Distrito 08 en el referido estado, como denunciados en sus escritos iniciales, lo cierto es que del análisis y revisión realizados a los escritos de queja, a las pruebas anexas a la causa, así como a los elementos de prueba que se desprendieron de la investigación preliminar, no se desprendió indicio alguno relacionado con hecho o conducta imputable a éstos, a través de la cual se pudiera advertir alguna posible infracción a la normativa electoral.

A mayor abundamiento, los impetrantes en modo alguno relacionaron hecho o conducta que pudiera serle imputado a los antes citados, por lo que procurando evitar actos de molestia innecesarios para la Resolución del presente procedimiento, y tomando en consideración *mutatis mutandis* el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su jurisprudencia 20/2008, cuyo rubro reza: **“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO”**, se estimó que no resultaba procedente emplazar a dichos sujetos a pesar de haber sido denunciados por los quejosos; lo anterior con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, cabe referir que los denunciados en el presente procedimiento basan principalmente sus motivos de inconformidad en los audiovisuales aportados como prueba, los cuales presuntamente se refieren a la reunión que llevaron a cabo servidores públicos del Programa Federal denominado Oportunidades, en el inmueble ubicado en calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador, colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León, en la cual según el dicho de los quejosos se realizaron manifestaciones tendentes a favorecer al Partido Acción Nacional, así como a su otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al no advertir alguna causal de improcedencia o sobreseimiento que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos motivo

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

de inconformidad y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral a los escritos de denuncia presentados por el C. Antonio González Quintero, en ese entonces Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 11 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, y C. Justo Guadalupe Ibarra Castillo, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 08 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, se advierte que ambos quejosos arguyeron como motivos de inconformidad lo siguiente:

- Que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación han infringido lo previsto en el artículo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que personal de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) Delegación Nuevo León, a través del programa gubernamental denominado OPORTUNIDADES, implementado por el gobierno federal, al momento en que los ciudadanos se inscribieron a dicho programa, les dieron una conferencia previa a su solicitud de inscripción, mediante la cual solicitaron el apoyo y el voto para la entonces candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota.
- Que tales hechos han sido repetitivos en diversas partes del estado de Nuevo León, específicamente en la Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León, y Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación, aprovechando su posición de organismo público han beneficiado la imagen a favor de la otrora candidata del Partido Acción Nacional a la Presidencia de la República, pues otorga apoyos en un momento prohibido para esos efectos, quebrantando los principios de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

equidad, proporcionalidad, imparcialidad y legalidad que debe imperar en todo Proceso Electoral y tener una democracia plena.

- Que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación, han solicitado votos a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República por el Partido Acción Nacional a cambio de la paga que otorgan en dicho programa de gobierno, puesto que dichos funcionarios federales están condicionando la prestación de un servicio público para el cumplimiento del programa gubernamental de referencia a cambio de la emisión del sufragio en favor del Partido Acción Nacional, destinando los fondos de dicho programa de manera ilegal, al apoyo de dicho partido político y los otrora candidatos del mismo.

2. Excepciones y defensas. Al comparecer la parte denunciada al presente procedimiento, los sujetos denunciados mediante sendos escritos hicieron valer sus excepciones y defensas, las cuales en términos generales consistieron en lo siguiente:

La Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, señaló lo siguiente:

- Que la denuncia interpuesta por el C. Antonio González Quintero, no refirió en su relación relativa al capítulo de “Hechos”, actividad alguna realizada por la denunciada.
- Que del contenido del acta circunstanciada, de fecha veintiséis de marzo de dos mil trece, instrumentada por personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, y en la que se asentó que al mostrárseles a diversas personas el audiovisual aportado por los denunciantes y aplicarles un breve cuestionario, estos señalaron que ninguna de ellas estuvo presente en el acto que se mostraba en dicho audiovisual y que no tuvieron conocimiento del mismo, y que no corroboraron el contenido del mismo, no existe relación alguna entre los hechos denunciados con la denunciada de mérito.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, quien en forma similar señalaron los siguientes argumentos:

- Que el escrito signado por el quejoso C. Antonio González Quintero, no refiere en su relación relativa al capítulo de “Hechos”, actividad alguna con las circunstancias de modo, tiempo y lugar, realizados por los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez.
- Que el Órgano Interno de Control de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, es el indicado para observar las actividades que como servidores públicos realizan en las actividades de campo, y jamás los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, han sido sancionados o denunciados ante el mismo.
- Que los denunciantes son omisos en señalar: nombre de los ciudadanos y su declaración con las formalidades esenciales en derecho a fin de manifestar ante el Órgano Electoral la "supuesta" existencia de condicionamiento del programa denominado; circunstancia de modo, tiempo y lugar, en donde "supuestamente" fue condicionado el voto; nombre del Partido Político quien presuntamente condicionó lo votos o en su caso, nombre del partido político a quien presuntamente beneficiarían y en su caso el nombre de los candidatos o pre candidatos; señalar la actividad proselitista que fue desempeñada en favor de algún partido o candidato o precandidato.
- Que del video intitulado "*Queja PRI 20 de Junio de 2012*", no se desprende de manera clara, la circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los nombres de partidos políticos, nombre o nombres de personas, ni tampoco se observa de manera clara quienes asistieron a dicho evento, ya que el mismo contiene fallas de audio y es alterado al "transcribir textos".
- Que del Acta circunstanciada de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, realizada por el personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, no existe relación alguna entre los hechos denunciados y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Luna Valdez, toda vez que el contenido desprende lo siguiente: "que de la inspección ocular no se detectó ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del programa Oportunidades...".

- Que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su calidad de Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a través de su escrito de fecha refirió: "... i) *En los citados eventos no se hace entrega de ningún apoyo económico o en especie ya que el objetivo es realizar orientación acerca del programa y sus beneficios. J) Adjunto al presente la programación de dichos eventos así como la carta descriptiva de los temas que se imparten en dichas sesiones...*"; de lo que se desprende que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez no han cometido infracción alguna.
- Que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su calidad de Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, a través de su escrito de fecha citó: "...no se realizó ni programó la asistencia del personal adscrito a esta Coordinación Estatal a evento alguno de concurrencia ciudadana entre el 22 de mayo al 01 de julio de la presente anualidad. Lo anterior en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012..." lo que se debe de tomar en consideración y a favor de los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez.
- Que del Acta circunstanciada de fecha **veintiséis de marzo de dos mil trece**, realizada por el personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León, y en la que se asentó que al mostrárseles a diversas personas el video aportado por los denunciantes y aplicarles un breve cuestionario, estos señalaron que ninguna de ellas estuvo presente en el acto que se mostraba en dicho audiovisual y que no tuvieron conocimiento del mismo, y que no corroboraron el contenido del mismo, es de afirmarse que no existe relación alguna entre los hechos denunciados y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que en el presente apartado se fija la **litis** del procedimiento bajo estudio, la cual consiste en lo siguiente:

UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES

- A) La presunta conculcación a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones XI y XIII de la norma PRIMERA del Acuerdo CG247/2011, cuyo rubro es ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”***, por parte de la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y de los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación, con motivo de la presunta violación al principio de imparcialidad, así como la presunta utilización de programas sociales con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, en específico a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República, por el citado partido político; lo que en la especie podría afectar la equidad de la competencia entre los institutos políticos y/o candidatos a cargo de elección popular durante el Proceso Electoral.

SEXTO. VALORACIÓN DE PRUEBAS QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Que por cuestión de método y para la mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia de las denuncias, toda vez que a partir de esa determinación, se estará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

En este tenor, corresponde valorar las pruebas que obran en el sumario en que se actúa que tengan relación con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador ordinario:

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIANTES

PRUEBAS TÉCNICAS. Consistentes en dos discos compactos, cuyo contenido es idéntico, en el cual se observa un audiovisual, del que se desprende el contenido de audio y las imágenes siguientes:

Audio:

*"Voz femenina: La Presidenta de la República, la candidata
(Inaudible)*

Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: Si creen que sea capaz de manejar... la presidencia de la República.

Voces en coro: Sí!

Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: No?

Voz en coro: Sí!

Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: Por ahí se oyó que no, no pues yo pienso que sí, porque todos tenemos la misma capacidad...

Voz femenina: Pero ya no hable de política, que gane la mejor o el mejor, que gane la mejor o el mejor ya, eso ya es política.

Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: ¿Cuál, esto que estoy diciendo? No, es igualdad.

Voz femenina: Pero por qué tiene que dar nombres

Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: No estoy dando nombres.

Voz femenina: ¿Cómo no?

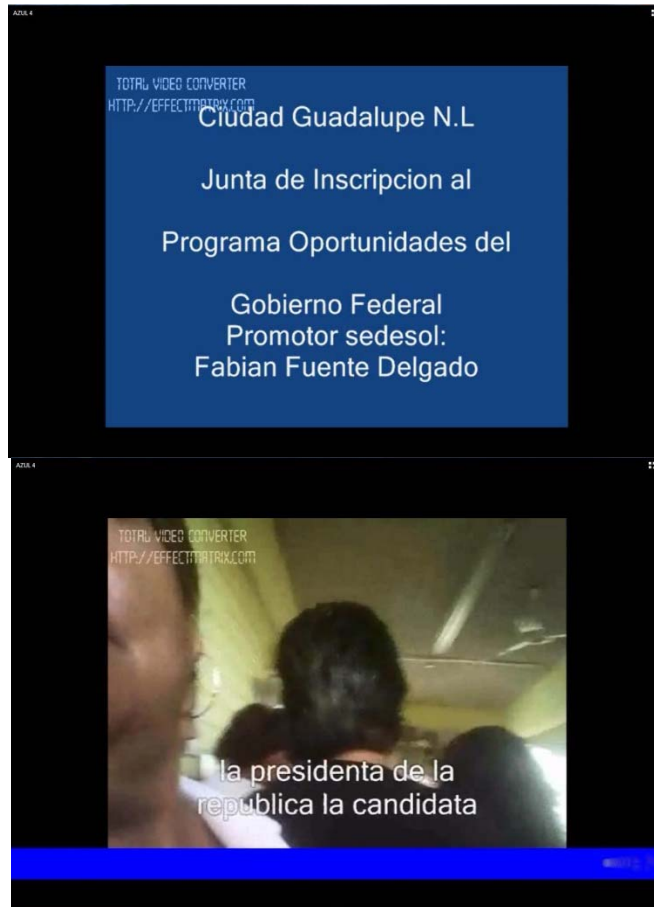
Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: Estoy diciendo que una mujer es su candidata, no estoy dando nombres, no estoy dando nombres de partidos ni de nada.

Voz femenina: Al principio usted dijo que aquí no se iba hablar de política deje que voten por quien quiera.

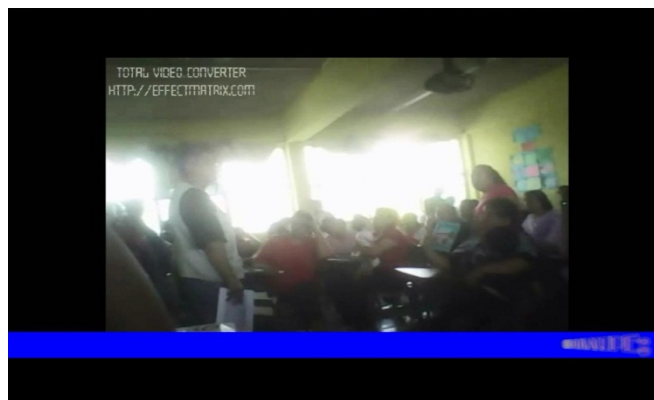
Hombre con chaleco de color beige y al parecer con papeles en mano: Claro cada quien puede votar por quien quiera y si usted tiene una mejor opinión sobre esto expóngalo aquí, o tiene un mejor ejemplo pase a tomarlo."

Asimismo, resaltan las siguientes imágenes:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**



La primera imagen que se observa, es el parte del rostro de una persona del sexo femenino diciendo “*la presidenta de la república, la candidata*”



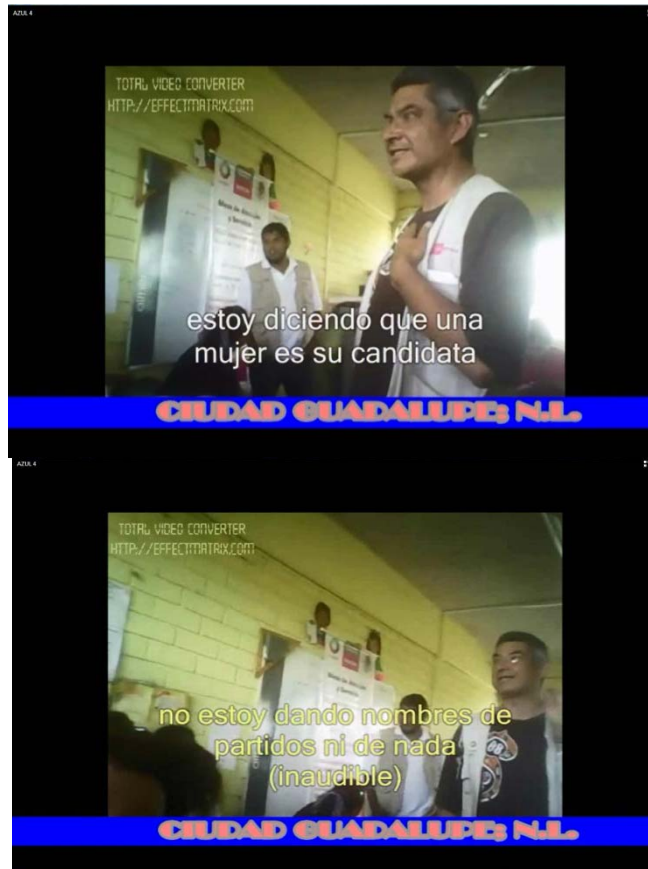
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**



Instantes despues se observan personas sentadas en un espacio cerrado, así como a dos sujetos del sexo masculino, hasta el momento desconocidos, vistiendo chalecos en color beige, al parecer presidiendo tal reunión.



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

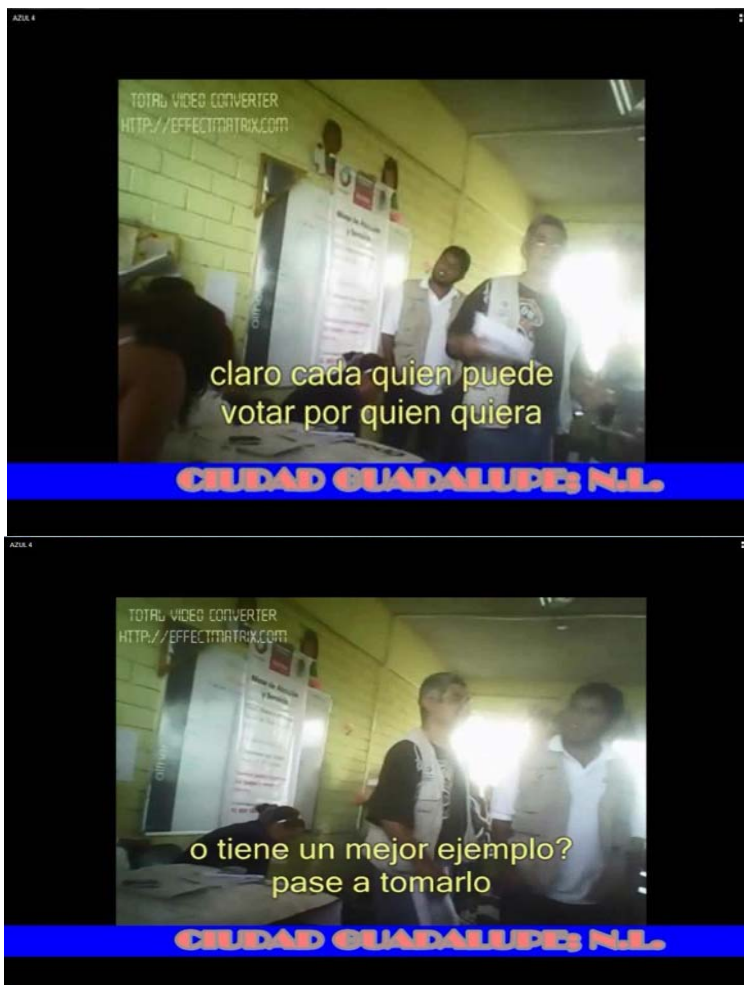


A lo que el sujeto masculino responde que no estaba hablando de política, sino de igualdad (subtítulos que no se aprecian) y que no estaba dando nombres de partidos ni de nada...



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Continúa la grabación, con la voz femenina refiriendo que al principio se había dicho que no se iba a hablar de política, que dejaran que votaran con quien quisieran...



Contestando el sujeto masculino que cada quien podía votar por quien quisiera y que si la persona tenía un mejor ejemplo que pasara a decirlo...

Del contenido del audiovisual de referencia, es de advertirse lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

- Que se observan diversas personas, sentadas y paradas, en un espacio cerrado; de igual forma se advierten dos sujetos de pie, ambos con chalecos de color beige.
- Que uno de estos sujetos, quien al parecer sostiene unos documentos en su mano derecha pregunta a los asistentes “¿Si creen que sea capaz de manejar la presidencia de la República?”
- Que una persona al parecer del sexo femenino, le indica a este sujeto que no hable de política, que no de nombres, que deje que cada quien vote por quien quiera.
- Que dicho sujeto contesta que lo que está diciendo es que una mujer es su candidata, sin dar nombres ni de partidos ni de nada.
- Que en las imágenes que contiene el video en mención, no se advierte alguna manta o cartel con la leyenda de partido político o candidato alguno a puesto de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- Que tampoco se advierte de manera clara algún cartel o manta relacionado a algún programa de asistencia social, local o federal.

En este sentido, los discos compactos descritos con anterioridad y su contenido, dada su propia y especial naturaleza deben considerarse como **pruebas técnicas** en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c) y 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; y 44, numeral 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, **cuyo valor probatorio es indiciario** respecto de los hechos que en los mismos se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS

1.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante auto de fecha trece de junio de dos mil doce, se requirió al titular aludido la siguiente información:

“a) Indique si el programa denominado "OPORTUNIDADES" operó por parte de la Secretaría a su cargo en el estado de Nuevo León durante el mes de junio del año en curso; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si en el pasado mes de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo reuniones en los Centros de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicados en calle Serafin Peña, esquina con Pablo Livas, Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como en calle Valle Alegre, esquina con calle Mirador, Colonia Valle Soleado, Municipio Guadalupe, Nuevo León, en su caso sírvase mencionar las fechas, así como los horarios en que se llevaron a cabo dichas reuniones; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el nombre las personas responsables de cada uno de los centros de la citada Secretaría, así como del personal que labora en la misma; d) Señale si el C. Fabián Fuentes Delgado, pertenece a la plantilla de empleados de dicha Secretaría, y particularmente si se encuentra asignado a alguno de los citados Centros SEDESOL; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el cargo y funciones que desempeña el C. Fabián Fuentes Delgado; e) Indique si tiene conocimiento de los temas abordados en las citadas reuniones, así como si el C. Fabián Fuentes Delgado tuvo alguna participación; f) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el motivo por el cual se celebró la reunión aludida; g) Señale si existe una versión estenográfica de dichas reuniones, así como de los discursos emitidos en ellas y h) Proporcione una lista de las personas (beneficiarios del programa oportunidades) que hayan asistido a las reuniones de mérito. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas.”

Respuesta de la Lic. Juana Aurora Cavazos Cavazos, en su carácter de Secretaria de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León

“Oportunidades es un programa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Federal; Por tanto a sus cuestionamientos a), b), c), e), f), g), h), i); ésta Secretaría no cuenta con información en virtud de no operar ni participa en el Programa referido en el estado de Nuevo León.

Bajo esa premisa y con respecto a su cuestionamiento identificado con el inciso d) le informo que una vez revisada nuestra plantilla de personal, el C. Fabián Fuentes Delgado no labora en esta Dependencia.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

De tal respuesta se desprende que el programa Oportunidades es un programa de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo de la Federación, por lo que dicha Secretaría estatal no cuenta con la información solicitada.

2.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA DELEGACIÓN SEDESOL (SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL) EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante auto de fecha uno de agosto de dos mil doce, se requirió al titular aludido la siguiente información:

"a) Indique si el programa denominado "OPORTUNIDADES" operó por parte de la Secretaría a su cargo en el estado de Nuevo León durante el mes de junio del año en curso; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si en el pasado mes de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo reuniones en los Centros de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicados en calle Serafin Peña, esquina con Pablo Livas, Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como en calle Valle Alegre, esquina con calle Mirador, Colonia Valle Soleado, Municipio Guadalupe, Nuevo León, en su caso sírvase mencionar las fechas, así como los horarios en que se llevaron a cabo dichas reuniones; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el nombre las personas responsables de cada uno de los centros de la citada Secretaría, así como del personal que labora en la misma; d) Señale si el C. Fabián Fuentes Delgado, pertenece a la plantilla de empleados de dicha Secretaría, y particularmente si se encuentra asignado a alguno de los citados Centros SEDESOL; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el cargo y funciones que desempeña el C. Fabián Fuentes Delgado; f) Indique si tiene conocimiento de los temas abordados en las citadas reuniones, así como si el C. Fabián Fuentes Delgado tuvo alguna participación; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el motivo por el cual se celebró la reunión aludida; h) Señale si existe una versión estenográfica de dichas reuniones, así como de los discursos emitidos en ellas y h) Proporcione una lista de las personas (beneficiarios del programa oportunidades) que hayan asistido a las reuniones de mérito. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Respuesta de la Arq. Yolanda Villarreal Elizondo, en su carácter de Delegada Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León

"Si bien es cierto el Programa Oportunidades forma parte de la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo al decreto de fecha 06 (seis) de Marzo de 2002 (dos mil dos) en su artículo primero establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, con autonomía técnica.

Por lo anteriormente expuesto esta Dependencia Federal en el Estado no puede informar si en efecto en el mes de junio del presente se encontraba personal del Programa Oportunidades en las colonias y calles que menciona en su escrito, toda vez que esta representación de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado no coordina las actividades que realiza el Programa Oportunidades, de igual manera el C. Fabián Fuentes Delgado no ha prestado sus servicios para esta Delegación Federal, así mismo me permito informarle que no contamos con Centros SEDESOL en el Estado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Cabe señalar que la información que solicita deberá ser requerida a la Titular del Programa Oportunidades, la cual le podrá informar sobre dichas actividades y sobre el personal que labora en dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

No omito informar a Usted, que la titular del Programa Oportunidades en el Estado es la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, y el programa tiene su domicilio en Av. Juárez y Corregidora S/N, Palacio Federal, 3er Piso, en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, C.P. 67100."

De la anterior respuesta se desprende lo siguiente:

- Que dicha autoridad no pudo informar si en el mes de junio de dos mil doce, se encontraba personal del Programa Oportunidades en el domicilio ubicado en calle Serafín Peña, esquina con Pablo Livas, así como en calle Valle Alegre, esquina con calle Mirador, colonia Valle Soleado, ambos en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, toda vez que la Secretaría de Desarrollo Social en el estado no coordina las actividades que realiza el Programa Oportunidades.
- Que dicha información debía ser requerida a la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Titular del Programa Oportunidades en el estado de Nuevo León, la cual podría informar sobre dichas actividades y sobre el personal que laboraba en ese órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social.

3.- PRIMER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA LIC. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Mediante auto de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, se requirió a la letrada de mérito la siguiente información:

"a) Informe si el C. Fabián Fuente Delgado, presta sus servicios bajo algún régimen contractual en esa Delegación a su cargo o en alguna de las dependencias sectorizadas en la misma, y en su caso, el puesto que dicha persona desempeña; b) Señale si tiene usted conocimiento de que en diversas localidades del estado de Nuevo León, pero en específico en las que se detallan a continuación: 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas de la colonia Guadalupe Victoria, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y, 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe Nuevo León, en supuestas reuniones organizadas por personal de esa Delegación a su cargo, el personal que participa en las mismas, ha solicitado el voto en favor del Partido Acción Nacional o de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal actualmente en curso; c) Señale los días en que en la presente anualidad, usted o personal a su cargo se constituyeron en calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas de la colonia Guadalupe Victoria, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y/o calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe Nuevo León, a efecto de llevar a cabo actividades inherentes al

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Programa Federal Oportunidades; d) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale el nombre y el cargo de los servidores públicos que acudieron a dicho evento; e) Indique si el evento anteriormente referido, fue programado, ordenado, coordinado o supervisado por la Delegación estatal de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal en el estado de Nuevo León o en su caso indique si esta dependencia tenía conocimiento de las actividades que se iban a llevar a cabo, en calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas de la colonia Guadalupe Victoria, en el municipio de Guadalupe, Nuevo León y/o calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe Nuevo León; f) Mencione si en el evento anteriormente citado, usted o algún servidor público a su cargo, asistentes al evento, hicieron uso de la palabra; y en su caso remita a esta autoridad el audio o videograbación respectiva, del evento citado; g) Sirvase precisar, cuantas personas asistieron al evento citado; h) Señale cual fue el medio de comunicación utilizado, para dar a conocer el evento denunciado; i) Indique si en dicho evento, se hizo entrega de algún apoyo económico o en especie; y j) En todos los casos, acompañe copia de las constancias que den soporte a lo afirmado a sus respuesta, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos."

Respuesta de la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

"a) El C. Fabián Fuente Delgado (sic), prestó sus servicios profesionales en esta Delegación Estatal del Programa Oportunidades del 02 de enero al 31 de mayo de la presente anualidad, bajo el régimen de honorarios, desempeñando el cargo de Responsable de Atención, posteriormente se reanudó su contratación para un segundo periodo que comprende del 10 julio al 31 de diciembre de 2012.

b) No se tiene conocimiento de que en las localidades que se indican, en supuestas reuniones organizadas por Personal Operativo a mi cargo, haya sido solicitado el voto para algún partido político; por lo anterior me permito señalar que el Personal Operativo a mi cargo que participa en mesas de atención personalizada a titulares del programa (MAPO) tienen la instrucción de tratar temas exclusivos del Programa Oportunidades definidos en la carta descriptiva correspondiente, adicionalmente se hace del conocimiento de la población que "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

c) El día 30 de enero de la presente anualidad el Personal Operativo a mi cargo realizó una MAPO en la sede del DIF de la colonia Valle Soleado, así como los días 02, 03 y 04 de abril del 2012 en ese mismo punto del municipio de Guadalupe Nuevo León; sin contar con mi participación o presencia en dichos eventos; en lo que respecta a la colonia Guadalupe Victoria del mismo municipio no ha sido programada alguna MAPO en el presente ejercicio fiscal.

d) Los únicos servidores públicos que acudieron a los eventos señalados en el párrafo anterior son: Jesús Alejandro Luna Valdez y Oscar Fabián Fuentes Delgado.

e) Las MAPOs (Mesa de Atención Personalizada) realizadas los días 30 de enero, 2,3 y 4 de Abril de la presente anualidad en la colonia Valle Soleado, son del conocimiento de ésta Delegación y tiene como objetivo informar a las titulares sobre temas importantes que les serán útiles para tener acceso a los beneficios que el programa les ofrece, como lo indica la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención (anexos), mismos que fueron revisados y autorizados por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social y la Subdirección de capacitación a la Estructura

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Social de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades. Esta Delegación Estatal se deslinda de cualquier actividad o información diferente a las señaladas en la Carta Descriptiva.

f) Los servidores públicos que acudieron a los eventos señalados hicieron uso de la palabra en el desarrollo de los temas de la carta descriptiva, de lo cual no se cuenta con video o grabación de audio de los eventos citados.

g) La capacidad de atención a beneficiarios en estas mesas de atención no debe superar las 100 personas.

h) El medio de convocatoria es a través de las titulares beneficiarias que voluntariamente participan como vocales comunitarias.

i) En los citados eventos no se hace entrega de ningún apoyo económico o en especie ya que su objetivo es el de realizar orientación acerca del programa y sus beneficios.

j) Adjunto al presente la programación de dichos eventos así como la carta descriptiva de los temas que se imparten en dichas sesiones."

A su respuesta anexó lo siguiente:

a) Copia simple de la Carta descriptiva, correspondiente al bimestre enero-febrero dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, emitido por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social, Subdirección de Capacitación a la Estructura Social, (del que se advierte en el punto 6 (página 7) el tema con el título "Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Quién hace qué?")

b) Copia simple de la Carta descriptiva, correspondiente al bimestre marzo-abril dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, emitido por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social, Subdirección de Capacitación a la Estructura Social, (del que se advierte en el punto 8 (página 8) el tema con el título "Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Cuándo hay violencia?")

De la anterior respuesta y anexos se advierte:

- Que el C. Fabián Fuentes Delgado prestó sus servicios profesionales en esa Delegación Estatal del Programa Oportunidades del dos de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce, posteriormente se reanudó su contratación para un segundo periodo que comprendió del diez de julio al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

- Que no tiene conocimiento de que en el domicilio ubicado en calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas de la colonia Guadalupe Victoria, y en calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado, ambos en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en supuestas reuniones organizadas por personal operativo de esa dependencia, haya sido solicitado el voto para algún partido político.
- Que el día treinta de enero de dos mil doce, el personal operativo realizó una Mesa de Atención Personalizada a titulares del Programa (MAPO) en la sede del Desarrollo Integral de la Familia, sito en la colonia Valle Soleado, así como los días dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, en ese mismo punto.
- Que los únicos servidores públicos que acudieron a los eventos señalados en el párrafo anterior son los CC. Jesús Alejandro Luna Valdez y Oscar Fabián Fuentes Delgado.
- Que las Mesas de Atención Personalizada realizadas los días treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, en la colonia Valle Soleado, tuvieron como objetivo informar a las titulares sobre temas importantes que les serían útiles para tener acceso a los beneficios que el programa les ofrecía.
- Que los servidores públicos que acudieron a los eventos señalados hicieron uso de la palabra en el desarrollo de los temas de la carta descriptiva, y que no se cuenta con video o grabación de audio de los eventos citados.
- Que la capacidad de atención a beneficiarios en esas mesas de atención no debía superar las cien personas.
- Que en los citados eventos no se hizo entrega de ningún apoyo económico o en especie, ya que su objetivo era el de realizar orientación acerca del programa y sus beneficios.
- Que de la copia simple de la Carta descriptiva, correspondiente al bimestre enero-febrero dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, se advierte en el punto 6 (página 7) el tema con el título "Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Quién hace qué?

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

4.- SEGUNDO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA LIC. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Mediante auto de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, se requirió a la letrada de mérito la siguiente información:

"a) Indique si el programa denominado "OPORTUNIDADES" operó por parte de la Secretaría a su cargo en el estado de Nuevo León durante el mes de junio del año en curso; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale si en el pasado mes de junio de la presente anualidad, se llevaron a cabo reuniones en los Centros de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicados en calle Serafín Peña, esquina con Pablo Livas, Municipio de Guadalupe, Nuevo León, así como en calle Valle Alegre, esquina con calle Mirador, colonia Valle Soleado, Municipio Guadalupe, Nuevo León; en su caso sírvase mencionar las fechas, así como los horarios en que se llevaron a cabo dichas reuniones; c) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar el nombre de las personas responsables de cada uno de los centros de la citada Secretaría, así como del personal que labora en la misma; d) Señale si el C. Fabián Fuentes Delgado, pertenece a la plantilla de empleados de dicha Secretaría, y particularmente si se encuentra asignado a alguno de los citados Centros SEDESOL; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el cargo y funciones que desempeña el C. Fabián Fuentes Delgado; f) Indique si tiene conocimiento de los temas abordados en las citadas reuniones, así como si el C. Fabián Fuentes Delgado tuvo alguna participación; g) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, refiera el motivo por el cual se celebró la reunión aludida; h) Señale si existe una versión estenográfica de dichas reuniones, así como de los discursos emitidos en ellas, e i) Proporcione una lista de las personas (beneficiarios del programa Oportunidades) que hayan asistido a las reuniones de mérito. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Respuesta de la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

"a) Esta Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano a mi cargo, únicamente operó administrativamente en el mes de Junio de la presente anualidad ya que los operativos y actividades de campo fueron suspendidas en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012.

b) Por su parte la Secretaría de Desarrollo Social federal no cuenta con Centros de Desarrollo Social a su cargo en el municipio de Guadalupe Nuevo León, ni en otro lugar.

c) Por lo anterior no se tiene personal asignado en dichos Centros de Desarrollo Social.

d) En el periodo señalado el C. Fabián Fuentes Delgado no fue parte de la plantilla de personal adscrita a esta Delegación Estatal a mi cargo, por lo anterior esta Delegación Estatal se deslinda de toda actividad realizada por esta persona en el periodo señalado."

De esta respuesta se desprende:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- Que esa dependencia únicamente operó en el mes de junio de dos mil doce, ya que los operativos y actividades de campo fueron suspendidas en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012.
- Que esa dependencia no contaba con centros de desarrollo social en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, ni en otro lugar.
- Que el C. Fabián Fuentes Delgado no fue parte de la plantilla de personal adscrita a esa Delegación Estatal, en el mes de junio.

5.- TERCER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA LIC. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, EN SU CARÁCTER COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Mediante auto de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil doce, se requirió a la letrada de mérito la siguiente información:

"a) Indique si el programa denominado "OPORTUNIDADES" operó por parte de la Delegación a su cargo en el estado de Nuevo León durante el mes de junio del año en curso; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, señale cual fue el programa operativo del programa, y si en su caso, se llevaron a cabo reuniones en la entidad a fin de dar a conocer y promover el programa social "Oportunidades"; c) Sírvase indicar las ubicaciones de los Centros SEDESOL que operan el programa oportunidades en el estado de Nuevo León, así como el nombre de las personas responsables de cada uno de los centros de la citada Secretaría, y del personal que labora en la misma; d) Señale si el C. Fabián Fuentes Delgado, pertenece a la plantilla de empleados de dicha Secretaría, y particularmente si se encuentra asignado a alguno de los citados Centros de SEDESOL; e) En caso de ser afirmativa su respuesta, precise el cargo y funciones que desempeña el C. Fabián Fuentes Delgado; f) En caso de ser negativa su respuesta, sírvase indicar la adscripción actual, el jefe inmediato o la unidad del C. Fabián Fuentes Delgado, lo anterior para efectos de una eventual localización, y g) Sírvase proporcionar una lista completa del personal que labora (o laboró dentro del periodo de mayo a septiembre de dos mil doce) en la Delegación a su cargo, precisando el cargo y la unidad de adscripción. En todos los casos sírvase proporcionar la documentación que considere pertinente."

Respuesta de la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

"a) Esta Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano a mi cargo, no realizó ni programó la asistencia de personal adscrito a esta Coordinación Estatal a evento alguno de concurrencia ciudadana entre el 22 de Mayo al 01 de Julio de la presente anualidad; lo anterior en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, (Adjunto comunicado de las Acciones de Blindaje electoral). Ya Informado anteriormente a ese Instituto el día 17 de Agosto de 2012 a través del oficio No. CEO/NL/ 300/12.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

b) Esta Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano a mi cargo no cuenta con "Centros SEDESOL" por lo cual no hay personal adscrito a esta Delegación laborando en dichos centros.

*c) El C. **Fabián Fuente Delgado**, prestó sus servicios profesionales en esta Delegación Estatal del Programa Oportunidades del 02 de enero al 31 de mayo de la presente anualidad, bajo el régimen de honorarios, desempeñando el cargo de Responsable de Atención, posteriormente se reanudó su contratación para un segundo periodo que comprende del 10 julio al 31 de diciembre de 2012; Lo cual había sido Informado anteriormente a ese Instituto el día 04 de Septiembre de 2012 a través del oficio No. CEO/NL/ 426/12.*

d) Adjunto al presente envío a usted la lista completa del personal que laboró de Mayo a Septiembre del 2012 en esta Delegación Estatal a mi cargo."

A su respuesta, agregé los siguientes documentos

c) Copia simple del oficio CON/061/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, signado por el Dr. N. Salvador Escobedo Zoletto, por el cual se comunicó el Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, en consideración a la cercanía del Proceso Electoral que habría tener verificativo en el año dos mil doce, dando a conocer las diversas acciones adicionales que en materia de transparencia y legalidad, deberían ser implementadas y reportadas por parte de las Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales.

d) Copia simple de las listas completas de personal que laboró de mayo a septiembre de dos mil doce, en la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

De los anteriores elementos, se desprende:

- Que la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano no realizó ni programó la asistencia de su personal a algún evento entre el veintidós de mayo al uno de julio de dos mil doce, en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012.
- Que con el oficio número CON/061/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, el Dr. N. Salvador Escobedo Zoletto, comunicó el Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, en consideración a la cercanía del Proceso Electoral que habría tener verificativo en el año dos mil doce, dando a conocer las diversas acciones adicionales que en materia de transparencia y legalidad, deberían ser implementadas y reportadas por parte de las Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- Que el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado prestó sus servicios en los meses de mayo, agosto y septiembre, y el C. Jesús Alejandro Luna Valdez, en agosto y septiembre de dos mil doce.

6.- CUARTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA LIC. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Mediante auto de fecha once de octubre de dos mil doce se requirió a la letrada de mérito la siguiente información:

“a) Sírvase proporcionar copia certificada de los contratos del C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, correspondientes a los periodos del 02 de enero al 31 de mayo de 2012 y del 10 de julio al 31 de diciembre de 2012, a los que hace alusión en su oficio CEO/NL/451/2012; c) En atención a su atento oficio CEO/NL/426/2012, sírvase proporcionar los temas abordados en las reuniones de fechas 30 de enero, 2, 3 y 4 de abril del año en curso llevadas a cabo en la sede del DIF de la Colonia Valle Soleado, municipio de Guadalupe, Nuevo León, d) Proporcione copia certificada de la lista de personas que acudieron a las reuniones antes citadas (la cual deberá contener, por lo menos, el nombre y domicilio de cada uno); e) Sírvase proporcionar copia certificada de la lista de las Titulares Beneficiarias que participaron en los eventos antes citados (la cual deberá contener, por lo menos, el nombre, domicilio, así como la fecha en que ingresó al programa); f) Indique el medio y/o el procedimiento de convocatoria o aviso de reunión con las Titulares Beneficiarias que participaron en los eventos de mérito; y g) Proporcione los domicilios de los CC. Jesús Alejandro Luna Valdez y Oscar Fabián Fuentes Delgado, lo anterior, para efectos de una eventual localización. En todos los casos sírvase proporcionar la documentación que considere pertinente.”

Respuesta de la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

“a) Copia de contratos del C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, las cuales se adjuntan al presente oficio y corresponden a los periodos del 02 de enero al 31 de mayo de 2012 y del 10 de julio al 31 de diciembre de 2012.

b) Los Temas abordados en las reuniones de fechas 30 de enero, 2, 3 y 4 de abril del año en curso llevadas a cabo en la Colonia Valle Soleado, del municipio de Guadalupe Nuevo León, fueron puestos a su disposición adjuntos al oficio CEO/NL/426/2012 por parte de esta Coordinación Estatal a mi cargo.

c) No se cuenta con lista de personas que acudieron a las reuniones antes citadas, ya que por cuestiones de logística se omitió este procedimiento para agilizar la atención a los asistentes

d) No se cuenta con Lista de titulares que acudieron a las reuniones antes citadas, ya que por cuestiones de logística se omitió este procedimiento para agilizar la atención a los asistentes.

e) En relación al medio de convocatoria le confirmo que ésta se realiza a través de la publicación de cartelones informativos de estas sesiones, adjunto envío ejemplar.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

f) El domicilio de. C. Jesús Alejandro Luna, es calle Mexica núm. 810, colonia los Morales, San Nicolás de los Garza Nuevo León;

El domicilio de Oscar Fabián Fuentes Delgado es (...)."

A su escrito, agregó la siguiente documentación:

e) Original del Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, y por la otra el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, de fecha uno de abril de dos mil doce, con vigencia del dos de enero al treinta y uno de marzo de dos mil doce.

f) Original del Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, y por la otra el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, de fecha diez de julio de dos mil doce, con vigencia del diez de julio al quince de agosto de dos mil doce.

g) Original del Contrato de prestación de servicios profesionales por honorarios celebrado, por una parte, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, representada por la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinador de la Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León, y por la otra el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, de fecha dieciséis de agosto de dos mil doce, con vigencia del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil doce.

d) Ejemplar del cartelón informativo de las sesiones llevadas a cabo por Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades en Nuevo León.

De la respuesta que antecede y sus anexos, se advierte lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- Que el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, prestó sus servicios profesionales en dicha dependencia de los periodos del dos de enero al treinta y uno de marzo, del uno de abril al treinta y uno de mayo, del diez de julio al quince de agosto y del dieciséis de agosto al treinta y uno de diciembre, meses correspondientes al año dos mil doce.
- Que no se cuenta con lista de personas que acudieron a las reuniones de fechas treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, ya que por cuestiones de logística se omitió ese procedimiento para agilizar la atención a los asistentes.
- Que no se cuenta con lista de titulares que acudieron a las reuniones antes citadas, ya que por cuestiones de logística se omitió este procedimiento para agilizar la atención a los asistentes.
- Que el medio de convocatoria para estas reuniones se realizó a través de la publicación de cartelones informativos de estas sesiones.

7.- QUINTO REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A LA LIC. HILDA MARIBEL ACOSTA LEAL, EN SU CARÁCTER DE COORDINADORA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN NUEVO LEÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES. Mediante auto de fecha veinticinco de enero de dos mil trece, se requirió a la letrada de mérito la siguiente información:

"a) Remita la lista de asistencia del personal operativo, así como de los beneficiarios que acudieron a las reuniones llevadas a cabo los días treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, en la sede del DIF de la Colonia Valle Soleado, así como en el Municipio de Guadalupe Nuevo León, respectivamente; b) Proporcione la lista de los beneficiarios del Programa Oportunidades en Nuevo León correspondiente al Centro de SEDESOL ubicados en: 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el Centro de Guadalupe, Nuevo León; y 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la Colonia Valle Soleado en el Municipio de Guadalupe Nuevo León; y c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho."

Respuesta de la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades

"a) El personal operativo que acudió a las reuniones realizadas el día 30 de enero de la presente anualidad, así como los días 02, 03 y 04 de abril del 2012 en el DIF de la Colonia Valle Soleado del municipio de Guadalupe, son:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

*Jesús Alejandro Luna Valdez
Oscar Fabián Fuentes Delgado*

Adicionalmente le informo que no se cuenta con Lista de Beneficiarios que acudieron a las reuniones antes citadas.

b) Esta Delegación Estatal del Programa de Desarrollo Humano a mi cargo no cuenta con "Centros SEDESOL" por lo cual no hay padrón de beneficiarios adscrito a dichos centros."

De esta contestación se advierte lo siguiente:

- Que el personal operativo que acudió a las reuniones realizadas el día treinta de enero de dos mil doce, así como los días dos, tres y cuatro de abril de la citada anualidad, en el Desarrollo Integral de la Familia, de la Colonia Valle Soleado, en el municipio de Guadalupe, son los CC. Jesús Alejandro Luna Valdez y Oscar Fabián Fuentes Delgado.

8.- ACTA CIRCUNSTANCIADA. Mediante Acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se instruyó al Consejero Presidente del Consejo Local de este Instituto en el estado de Nuevo León, se sirviera cumplimentar lo siguiente:

"Por sí o a través del funcionario electoral que al efecto se designe, se constituya en los domicilios referidos por el impetrante en su escrito inicial, a saber 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León y, 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de que constate en los propios locales o con los vecinos de los mismos si en ellos no hubiera persona que diera razón, si en tales sitios se llevan a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa "Oportunidades", y en su caso en qué consisten las mismas, levantándose al efecto el acta circunstanciada de los hechos que se constaten."

ACTA CIRCUNSTANCIADA, DE FECHA DIECIOCHO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, REALIZADA POR EL PERSONAL DE LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, cuyo contenido es el siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA DILIGENCIA DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN ORDENADA POR ACUERDO DEL SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON MOTIVO DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO FEDERAL, DELEGADA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, LA CANDIDATA A LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA LA C. JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, ASÍ COMO EL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DISTRITO 8 EL CIUDADANO ERNESTO ALFONSO ROBLEDO LEAL, EN VIRTUD DE LAS VIOLACIONES COMETIDAS AL REALIZAR DIVERSOS ACTOS CONTRARIOS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE EN EL PAÍS, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012.

"En Ciudad Guadalupe, Municipio del estado de Nuevo León, siendo las dieciséis horas con doce minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce, constituidos en el domicilio que ocupa la 08 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Nuevo León, ubicado en la Calle 10 de Mayo Número 440 Sur de la Colonia Libertad, se reunieron los C.C. Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo y Presidente del 08 Consejo Distrital; Lic. Manuel González González, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva y Secretario del 08 Consejo Distrital; Lace Valery Treviño Álvarez, Asistente Jurídico Junta Distrital VS y; Daniel Ortega Martínez, Técnico en Junta Distrital, de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a la diligencia de requerimiento de información ordenada por Acuerdo del Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de junio de dos mil doce respecto del Procedimiento Sancionador Ordinario con motivo de la queja y/o denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, Delegada de la Secretaría de Desarrollo Social en el estado de Nuevo León, la Candidata a la Presidencia de la Republica la C. Josefina Vázquez Mota, así como el Candidato a Diputado Federal por el Distrito 8 el Ciudadano Ernesto Alfonso Robledo Leal, en virtud de las violaciones cometidas al realizar diversos actos contrarios a la normatividad electoral vigente en el país, identificado con el número de expediente SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012. -----

El C. Consejero Presidente, solicitó al C. Secretario del Consejo se constituyeran tanto él mismo como la Asistente Jurídico Junta Distrital VS y el Técnico en Junta Distrital en los domicilios que a continuación se señalan para cumplir con el requerimiento ordenado por el Secretario del Consejo General, siendo estos los siguientes: 1.- Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León y; 2.- Calle Valle Alegre casi esquina con Valle Mirador de la Colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, a efecto de que constaten en los propios locales o con los vecinos de los mismos si en ellos no hubiera persona que diera razón, si en tales sitios se llevan a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades, y en su caso en que consisten las mismas. -----

Primeramente, siendo las diecisiete horas con diez minutos, los funcionarios antes aludidos se constituyeron en el domicilio ubicado en la Calle Valle Alegre casi esquina con Valle Mirador de la Colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, para dar cumplimiento a lo ordenado, para lo cual aplicaron, entrevistas a los vecinos del lugar, por lo que las mismas identificadas con folios del 001 al 005, se anexan a la presente acta como Anexos 1, 2, 3, 4 y 5, en los que se puede apreciar el resultado de las pesquisas practicadas; cabe mencionar, que de la inspección ocular no se detectó ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades y; además, se hace constar que en dicha dirección, se encuentra un Centro para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), al cual se acudió, sin embargo no se pudo constatar si en ese lugar se efectuaba algún tipo de reunión relacionada con la citada Secretaría y/o Programa; lo anterior concluyó a las dieciocho horas. -----

Después, siendo las dieciocho horas con veinte minutos, los funcionarios antes aludidos se constituyeron en el domicilio ubicado en Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas de la Colonia Guadalupe Victoria en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, para dar cumplimiento a lo ordenado para lo cual aplicaron entrevistas a los vecinos del lugar, por lo que las mismas identificadas con folios del 006 al 010, se anexan a la presente acta como Anexos 6, 7, 8, 9 y 10, en las que se puede apreciar

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

el resultado de las pesquisas practicadas; cabe mencionar, que de la inspección ocular no se detectó ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades; lo anterior, concluyó a las diecinueve horas. -----

De nuevo, constituidos en el domicilio que ocupa la 08 Junta Distrital Ejecutiva, los funcionarios encargados de la realización de las diligencias antes mencionadas, dieron cuenta de las mismas al C. Consejero Presidente y procedieron a integrar toda la documentación derivada del requerimiento aludido, para cumplir con el Acuerdo en el que se mandata se levante acta circunstanciada de los hechos que se constaten para el efecto. Una vez concluido el acto señalado en la presente acta, sin que ninguno de los presentes hiciera uso de la palabra, no habiendo otro asunto que tratar y hacer constar, siendo las veinte horas del día dieciocho de julio del año dos mil doce, se integra la presente acta para dar constancia de los hechos señalados, la que consta de tres fojas útiles y diez anexos con diez fojas útiles por ambos lados en total, las que se describen a continuación: Anexo 1 una foja útil por ambos lados, Anexo 2 una foja útil por ambos lados, Anexo 3 una foja útil por ambos lados, Anexo 4 una foja útil por ambos lados, Anexo 5 una foja útil por ambos lados, Anexo 6 una foja útil por ambos lados, Anexo 7 una foja útil por ambos lados, Anexo 8 una foja útil por ambos lados, Anexo 9 una foja útil por ambos lados y, Anexo 10 una foja útil por ambos lados, y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----

Al respecto se insertan dos cuadros, que muestran los resultados de las entrevistadas de mérito:

Anexo	Nombre de persona entrevistada	II. Origen de los datos del cuestionario			III. Cuestionario		
		Pregunta 1 ¿Cuál es el domicilio? (Lugar donde se realiza el cuestionario)	Pregunta 2 ¿Entre qué calles se encuentra el domicilio?	Pregunta 3 El domicilio donde se realizan las preguntas es casa habitación o local comercial. (En caso de ser local comercial precisar qué tipo)	Pregunta 1 Mencione si le consta que en los domicilios indicados se llevan a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del programa "Oportunidades"	Pregunta 2 Si la respuesta fue afirmativa, precise en qué consisten dichas actividades	Comentarios
1	Luz Ma. Ramírez Briones	(...)	Valle Alegre y V. Alto	Casa Habitación	Sí	Juntas relacionadas con el programa Oportunidades, lugar DIF x mes	Ninguno
2	Herlinda González E.	(...)	Valle Alegre y Valle Alto	Casa Habitación	Sí	Me invitaron que fuera anotarme pero no me otorgaron porque no tenía la edad	El año pasado
3	Alicia Ortega	(...)	Valle Alegre y Valle Alto	Casa Habitación	No		No se involucra en las actividades que tienen los vecinos
4	Saúl Vega Arreola	(...)	Valle Alegre y Valle Sonora	Local comercial (tienda de abarrotes)	Sí	Había servicio de inscribirse en el programa Oportunidades	Ninguno

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Anexo	Nombre de persona entrevistada	II. Origen de los datos del cuestionario			III. Cuestionario		
		Pregunta 1 ¿Cuál es el domicilio? (Lugar donde se realiza el cuestionario)	Pregunta 2 ¿Entre qué calles se encuentra el domicilio?	Pregunta 3 El domicilio donde se realizan las preguntas es casa habitación o local comercial. (En caso de ser local comercial precisar qué tipo)	Pregunta 1 Mencione si le consta que en los domicilios indicados se llevan a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del programa "Oportunidades"	Pregunta 2 Si la respuesta fue afirmativa, precise en qué consisten dichas actividades	Comentarios
5	Verónica López Tovar	(...)	Valle Alegre y Miravalle	Casa Habitación	Sí	Ofrecían ayuda económica para los niños	En febrero realizaron la consulta para que la gente se inscribiera y en mayo les darían respuesta

Anexo	Nombre de persona entrevistada	II. Origen de los datos del cuestionario			III. Cuestionario		
		Pregunta 1 ¿Cuál es el domicilio? (Lugar donde se realiza el cuestionario)	Pregunta 2 ¿Entre qué calles se encuentra el domicilio?	Pregunta 3 El domicilio donde se realizan las preguntas es casa habitación o local comercial. (En caso de ser local comercial precisar qué tipo)	Pregunta 1 Mencione si le consta que en los domicilios indicados se llevan a cabo actividades de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del programa "Oportunidades"	Pregunta 2 Si la respuesta fue afirmativa, precise en qué consisten dichas actividades	Comentarios
6	Elizabeth López Pérez	(...)	Serafin Peña y Pablo Livas	Casa Habitación	No		Ninguno
7	María Isabel Rodríguez Bermúdez	(...)	Serafin Peña y Constitución	Casa Habitación	Sí	Ofrecer apoyos para el adulto mayor	Ninguno
8	Ivón Lucero Rayas Mendoza	(...)	Pablo Livas y Eloy Cavazos	Local comercial (cibercafé)	No		Ninguna
9	Albino Herrera Acosta	(...)	Álvaro Obregón y Francisco Villa	Casa Habitación	No		Ninguno
10	Lourdes Sánchez Bustos	(...)	Serafin Peña y Pablo Livas	Local comercial (tienda deportiva)	No		Ninguno

De la anterior diligencia se desprende lo siguiente:

- Que personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, se constituyó en el domicilio ubicado en la Calle Valle Alegre casi esquina con Valle Mirador, colonia Valle Soleado, municipio de Guadalupe, Nuevo León, y aplicó entrevistas a los vecinos del lugar.
- Que de la inspección ocular no se detectó ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades.

- Que sí se encuentra un centro del Desarrollo Integral de la Familia, en el que no se pudo constatar si se efectuaba algún tipo de reunión relacionada con la citada Secretaría y/o Programa.
- Que las personas entrevistadas y relacionadas con los anexos 1, 2, 4 y 5, manifestaron que si les constaba que en el domicilio en mención si se llevaban actividades relacionadas con la Secretaría de Desarrollo Social, en específico del Programa Oportunidades.
- Que dichas actividades se referían a juntas relacionadas con el Programa Oportunidades, para inscribirse a este programa, así como ayuda económica para niños.
- Que así mismo, se constituyeron en calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Guadalupe, Nuevo León, aplicando de igual forma entrevistas a los vecinos del lugar.
- Que de la inspección ocular no detectaron ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades.
- Que de las entrevistas realizadas, solo la persona identificada con el nombre de María Isabel Rodríguez Bermúdez, señaló que si le constaba que en dicho domicilio se llevaran actividades relacionadas con la Secretaría de Desarrollo Social, en específico del Programa Oportunidades, consistentes en ayudas para adultos mayores.

9.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE, NUEVO LEÓN. Mediante auto de fecha once de octubre de dos mil doce se requirió al titular aludido la siguiente información:

“a) Indique el nombre, así como el domicilio del responsable por parte del Sistema a su cargo, del Programa denominado Oportunidades para efectos de una eventual localización; b) Proporcione una lista de los eventos llevados a cabo en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del H. Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, con motivo del Programa Oportunidades, así como el nombre del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

personal que estuvo a cargo de la realización y conducción de los mismos; c) Proporcione copia certificada de la lista de personas que acudieron a las reuniones antes citadas (la cual deberá contener, por lo menos, el nombre y domicilio de cada uno); d) Indique si tiene conocimiento de los temas abordados en las citadas reuniones, así como si el C. Fabián Fuentes Delgado tuvo alguna participación; e) Señale si existe versión estenográfica de dichas reuniones. En caso de ser afirmativo, sírvase proporcionar la misma, y f) Proporcione una lista (nombre, domicilio) de las personas beneficiarias del Programa Oportunidades inscritas por el Sistema a su cargo. Sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Respuesta del C.P. José Javier Vázquez Hernández, en su carácter de Director del Sistema DIF del Municipio de Guadalupe, Nuevo León

"Que por medio del presente escrito le informo que en esta institución no se cuenta con información de la solicitada en el oficio No. SCG/9426/2012 remitido por Usted, ya que el Programa Oportunidades que menciona no es del ámbito municipal, sino Federal, no se cuenta con listados de eventos realizados, toda vez que a esta institución únicamente se le solicita el espacio en algunos centros del DIF municipal, pero no es personal de esta institución quienes operan dicho programa, por lo cual no es posible proporcionar más información, ya que carecemos de la misma."

Del líbello que antecede, se desprende:

- Que el Programa Oportunidades es del ámbito Federal, por lo que al Desarrollo Integral de la Familia únicamente se le solicita el espacio en algunos de sus centros, pero no es personal de esta institución quienes operan dicho programa.

10.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se requirió al titular en mención la siguiente información:

"a) Indique si dentro de sus registros existe una averiguación previa por la presunta comisión de un delito en contra de los ciudadanos Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, del Partido Acción Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, de la Delegada de dicha Secretaría en el estado de Nuevo León, así como de los CC. Josefina Vázquez Mota, Jessica Iris Herrera Silva y Ernesto Alfonso Robledo Leal, otrora candidatos a los cargos de Presidente de la República y Diputado Federal por los Distritos 11 y 08 en dicha entidad federativa, para mayor ilustración se adjunta copia de las denuncias que se presentaron ante esta autoridad, y b) En caso de que la respuesta al cuestionamiento anterior resulte afirmativa, señale el estado procesal que guardan los autos de la averiguación previa en cuestión, remitiendo copia certificada de todas las constancias que la integren."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Respuesta del Mtro. Juan Luis Molina Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en materia de Delitos Electorales

"Al respecto, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos, Bases de Datos y Libros de Gobierno de esta Dirección General, se localizó el registro de dos averiguaciones previas iniciadas en contra de Josefina Vázquez Mota, las cuales fueron determinadas en No Ejercicio de la Acción Penal; así mismo le notificó que las demás personas que menciona en su misiva no se encontró dato alguno."

De esta respuesta se concluye:

- ✓ Que en los archivos, bases de datos y Libros de Gobierno de esa Dirección General, se localizó el registro de dos averiguaciones previas iniciadas en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, en las cuales se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal; así mismo, por lo que hace a los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, del Partido Acción Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, de la Delegada de dicha Secretaría en el estado de Nuevo León, así como de los CC. Jessica Iris Herrera Silva y Ernesto Alfonso Robledo Leal, otrora candidatos a los cargos de Presidente de la República y Diputado Federal por los Distritos 11 y 08 en dicha entidad federativa, no se encontró dato alguno.

11.- ACTA CIRCUNSTANCIADA. Mediante Acuerdo de fecha once de marzo de dos mil trece, se requirió al Vocal Ejecutivo de la 08 Junta Distrital de este Instituto en el estado de Nuevo León, lo siguiente:

"Que se constituya en los domicilios señalados y realice una indagatoria con los vecinos indicados, con el propósito de corroborar el contenido del video aportado por el quejoso, mismo que se adjunta al presente proveído, levantándose al efecto el acta circunstanciada de los hechos que se constaten."

ACTA CIRCUNSTANCIADA, DE FECHA VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL TRECE, REALIZADA POR EL PERSONAL DE LA 08 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, cuyo contenido es el siguiente:

"ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA A LA DILIGENCIA ORDENADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NO. SCG/1165/2013, DE FECHA 11 DE MARZO DE 2013, A EFECTO DE SOLICITAR INFORMACIÓN PARA CONTAR CON LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 (SIC) Y SU ACUMULADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012, POR EL QUE SE INSTRUYE SE REALICE UNA INDAGATORIA CON LOS VECINOS INDICADOS, CON EL PROPÓSITO DE CORROBORAR EL CONTENIDO DEL VIDEO APORTADO POR EL QUEJOSO.

"En Ciudad Guadalupe, Municipio del estado de Nuevo León, siendo las once horas del día veintiséis de marzo del año dos mil trece, constituidos en el domicilio que ocupa la 08 Junta Distrital Ejecutiva, en el estado de Nuevo León, ubicado en la Calle 10 de Mayo Número 440 Sur de la Colonia Libertad, se reunieron los C.C. Ing. Rodolfo Ricardo Sierra Rodríguez, Vocal Ejecutivo; Lic. Manuel González .González, Vocal Secretario de la Junta Distrital Ejecutiva; Eliud González Silva, Chofer Mensajero y; Daniel Ortega Martínez, Técnico en Junta Distrital, de la 08 Junta Distrital Ejecutiva, con la finalidad de dar cumplimiento a la diligencia de requerimiento de información ordenada por el Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para dar cumplimiento al Oficio No. SCG/1165/2013, de fecha 11 de marzo de 2013, a efecto de solicitar información para contar con los elementos necesarios para la debida integración del exp. SCG/QAGAQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 (sic) y su acumulado SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012, por el que se instruye se realice una indagatoria con los vecinos indicados, con el propósito de corroborar el contenido del video aportado por el quejoso. -----

El C. Vocal Ejecutivo, solicitó al C. Vocal Secretario se constituyeran tanto él mismo como el Chofer Mensajero y el Técnico en Junta Distrital, lo cual realizaron los días veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil trece, en los domicilios y con las personas que a continuación se señalan para cumplir con el requerimiento ordenado por el Secretario del Consejo General, en el orden siguiente: el día veinte de marzo, a las doce horas, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con el C. Saúl Vega Arreola; a las doce horas con quince minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Verónica López Tovar; a las catorce horas, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Elizabeth López Pérez; a las catorce horas con quince minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. María Isabel Rodríguez Bermúdez; a las catorce horas con treinta minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con el C. Albino Herrera Acosta y; a las quince horas, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Ivón Lucero Rayas Mendoza. El día veintiuno de marzo, a las diecinueve horas, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Luz María Ramírez Briones y; a las diecinueve horas con quince minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Hermelinda González E. El día veintidós de marzo, a las ocho horas con cincuenta y siete minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Alicia Ortega. El día veinticinco de marzo, a las dieciocho horas con treinta minutos, a (...), Ciudad Guadalupe, Nuevo León, con la C. Lourdes Sánchez Bustos. -----

El procedimiento que se siguió con cada una de las personas antes mencionadas fue el siguiente: los funcionarios antes aludidos se constituían en los domicilios citados en busca de las personas mencionadas, a quienes ya tenían identificados debido a las diligencias que anteriormente practicaron con los mismos en cumplimiento al requerimiento de información del Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, por lo que al encontrar a la persona se le pedía autorización para mostrarle el video aportado por el quejoso y aplicarle un breve cuestionario, por medio del cual aportaran elementos con el propósito de corroborar el contenido de dicho video. Los cuestionarios aplicados constan del folio 001 al 010 y forman parte de la presente acta como anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, por lo que se procedió a integrar toda la documentación derivada del requerimiento aludido, para cumplir con el Oficio en el que se mandata se levante acta circunstanciada de los hechos que se constaten para el efecto. -----

Una vez concluido el acto señalado en la presente acta, sin que ninguno de los presentes hiciera uso de la palabra, no habiendo otro asunto que tratar y hacer constar, siendo las once horas con treinta minutos del día veintiséis de marzo del año dos mil trece, se integra la presente acta para dar constancia de los hechos señalados, la que consta de tres fojas útiles y diez anexos con veinte fojas útiles en total, las que se describen a continuación: Anexo 1 dos fojas útiles, Anexo 2 dos fojas útiles, Anexo 3 dos fojas útiles, Anexo 4 dos fojas útiles, Anexo 5 dos fojas útiles, Anexo 6 dos fojas útiles, Anexo 7 dos fojas útiles,

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Anexo 8 do fojas útiles, Anexo 9 dos fojas útiles y, Anexo 10 dos fojas útiles, y que firman al margen y al calce los que en ella intervinieron. -----"

(...)

Al respecto se insertan dos cuadros, que muestran los resultados de las entrevistadas de mérito:

II. Origen de los datos del cuestionario. Después de haber mostrado al ciudadano (a) el contenido del video aportado por el quejoso:						
Anexo	Nombre de persona entrevistada	Pregunta 1 ¿Estuvo usted presente en el acto que se muestra en el video?	Pregunta 2 Si la respuesta fue afirmativa, precise qué tipo de acto se llevó a cabo?	Pregunta 3 Si la respuesta fue negativa, precise si tuvo conocimiento del acto que se llevó a cabo	Pregunta 4 ¿Corroboró usted el contenido del video aportado por el quejoso?	Comentario
1	Luz Ma. Ramírez Briones	No		No	No	Ninguno
2	Herlinda González E.	No		No	No	Comenta que asistió a un evento pero no asegura que sea el del video, ya que no la dejaron pasar por no cumplir con el requisito de la edad (70 años) pero eso fue aproximadamente 7 años
3	Alicia Ortega	No		No	No	Ninguno
4	Saúl Vega Arreola	No		No	No	Ninguno
5	Verónica López Tovar	No		No	No	Ninguno
6	Elizabeth López Pérez	No		No	No	Ninguno
7	Lourdes Sánchez Bustos	No		No	No	Ninguno
8	María Isabel Rodríguez Bermúdez	No		No	No	Ninguno
9	Ivón Lucero Rayas Mendoza	No		No	No	Ninguno
10	Albino Herrera Acosta	No		No	No	Ninguno

De la anterior diligencia se desprende lo siguiente:

- Que los días veinte, veintiuno, veintidós y veinticinco de marzo de dos mil trece, personal de dicha Junta Distrital, se constituyó en los domicilios de los CC. Saúl Vega Arreola, Verónica López Tovar, Elizabeth López Pérez, María Isabel Rodríguez Bermúdez, Albino Herrera Acosta, Ivón Lucero

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Rayas Mendoza, Luz María Ramírez Briones, Hermelinda González, Alicia Ortega y Lourdes Sánchez Bustos.

- Que al mostrarles a las personas antes mencionadas el video aportado por los denunciantes y aplicarles un breve cuestionario, estos señalaron que ninguna de ellas estuvo presente en el acto que se muestra en el video y que no tuvieron conocimiento del mismo, por lo que no corroboraron el contenido del mismo.

12.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL ING. SERGIO BERNAL ROJAS, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante auto de fecha cuatro de junio de dos mil trece, se requirió al titular lo siguiente:

"...se sirva remitir los escritos de mérito (se anexa copia simple de la primera hoja de dichos escritos, para mayor referencia); y para el caso de que los mismos ya hayan sido enviados, informe lo conducente respecto a tal documentación."

Respuesta del Ing. Sergio Bernal Rojas, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Nuevo León

"En fecha 11 de abril del presente año, mediante oficio número DQ-192/2013, la Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez, Directora de Quejas, adscrita a la Dirección Jurídica, solicitó en auxilio de las labores de la Secretaría Ejecutiva, la notificación de los diversos SCG/1373/2013, SCG/1374/2013 y SCG/1375/2013, a los CC. Hilda Maribel Acosta Leal, Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, respectivamente, por los cuales se les notificaba el contenido del Acuerdo de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo, que en su Punto Tercero ordenaba proceder a emplazar a los referidos, concediéndoles el término de 5 días para que expresaran lo que a su derecho conviniera y aportaran las pruebas que consideran pertinentes, es decir, rindieran su contestación respectiva dentro del procedimiento sancionador ordinario.

En relación a las notificaciones anteriormente señaladas se cumplimentaron el día 15 de abril de 2013, respecto de la C. Hilda Maribel Acosta Leal, y el día 16 de abril del mismo año, respecto de los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, remitiéndose las constancias de notificación a la Dirección de Quejas mediante oficio número JLENU1035/2013 de fecha 16 de abril del mismo año, dirigido a la C. Lic. Nadia Janet Choreño Rodríguez. (Anexo 1)

Posteriormente, en fecha 19 de abril de 2013, la referida Acosta Leal, en respuesta a la notificación de emplazamiento presentó ante esta Junta Local en el estado de Nuevo León, remitiéndose escrito de contestación, remitiéndose de manera económica a la Secretaría Ejecutiva el día 22 de abril de 2013, mediante el servicio de paquetería con la guía número 5441946, de la empresa "Calidad en Recursos y Servicios, S. A. de C. V." (Anexo 2)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Asimismo, se precisa que en fecha 23 de abril de 2013, los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, en respuesta al emplazamiento antes mencionado, presentaron sus respectivos escritos de contestación ante esta Junta Local, remitiéndose los referidos escritos en lo económico a la Secretaría Ejecutiva en fecha 25 de abril del presente año, mediante el servicio de paquetería mediante la guía número 5519419, de la empresa antes citada "Calidad en Recursos y Servicios, S. A. de C. V." (Anexo 3)

Ahora bien, en relación a lo señalado en el párrafo segundo del Punto Tercero del Acuerdo de fecha 4 del presente mes, objeto del presente requerimiento de información se señala que en virtud de que al día de la fecha, dichos libelos de contestación de emplazamiento, signados por los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, no han sido remitidos por este órgano desconcentrado, otorgándonos término de 3 días hábiles para remitir los escritos de mérito, y para el caso de que los mismos ya hayan sido enviados -como lo fue-, para que informemos lo conducente al respecto sobre tal documentación.

En virtud de lo anterior, me permito precisar, tal y como se señaló en el párrafo anterior, que los escritos de contestación presentados por los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, fueron remitidos la Secretaría Ejecutiva del Instituto por medio del servicio de paquetería "Calidad en Recursos y Servicios, S. A. de C. V.", como se acredita mediante el número de guía 5519419, siendo recibida la guía referida conjuntamente con los escritos de contestación por parte de la Oficialía de Partes de Oficinas Centrales el día 26 de abril a las 16:25 horas, confirmando su entrega con el sello de la Institución, como se desprende del reporte de información de la guía 5519419 que se acompaña al presente informe. (Anexo 4)

Cabe destacar, que en fecha 15 de mayo del presente año, se recibió el oficio DJ-615/2013, de fecha 9 de mayo de 2013, signado por la Directora Jurídica del Instituto mediante el cual se solicita la notificación de los oficios SCG/1803/2013 y SCG/1804/2013 a los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez respectivamente, al efecto de hacer de su conocimiento el contenido del Acuerdo emitido dentro del expediente SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012 y su acumulado SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012, en el cual en el Punto Tercero de Acuerdo, el cual señala:

"TERCERO OMISIÓN DE DAR CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO"

"
...

Que se da cuenta que las respuestas dadas por los ciudadanos resultan extemporáneas, al haber sido presentadas el día 26 de abril del mes y año en comento.

..."

Lo anterior corrobora la fecha de entrega de la guía 5519419, y confirma que fueron enviados y recibidos por la Secretaría Ejecutiva los escritos de contestación de los referidos Fuentes Delgado y Luna Valdez, recibidos en la oficialía de partes de esta Junta Local Ejecutiva en esta entidad, en fecha 23 de abril por parte del Lic. Oswaldo Tovar Tovar y enviados por el servicio de mensajería."

De esta respuesta se concluye:

- ✓ Que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, sí

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

presentaron en tiempo, forma y derecho sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento que les fuera formulado.

Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios marcados de los **numerales 1 a 12, así como los anexos señalados con los incisos e), f), g), además de los cuestionarios aportados por la 08 Junta Distrital**, son considerados documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34; numeral 1, inciso a); 35; 42; 45, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en ellas se consigna, en razón de que fueron elaboradas por autoridades competentes para tal efecto y en ejercicio pleno de sus funciones.

Asimismo, los elementos probatorios marcados con los incisos **a), b), c), d) y h)**, dada su naturaleza de copias simples, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

B) DOCUMENTALES PRIVADAS

1.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. Mediante auto de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se requirió a la presidenta de mérito, la siguiente información:

"a) Informe si el ciudadano Fabián Fuente (sic) Delgado, presta sus servicios bajo algún régimen contractual en esa Delegación a su cargo o en alguna de las dependencias sectorizadas en la misma, y en su caso, el puesto que dicha persona desempeña; b) Manifieste si esa Delegación a su cargo opera en el estado de Nuevo León, el programa federal denominado "Oportunidades", en caso contrario, si es de su conocimiento la entidad que lo opera y el nombre del responsable; c) Señale si tiene usted conocimiento de que en diversas localidades del estado de Nuevo León, pero en específico en las que detallan a continuación: 1. Calle Serafin Peña esquina con Pablo Livas en el centro de Guadalupe, Nuevo León y, 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, en supuestas reuniones organizadas por personal de esa Delegación a su cargo, el personal que participa en las mismas, ha solicitado el voto en favor del Partido Acción Nacional o de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal actualmente en curso; d) Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Respuesta de la C. Sandra E. Pamanes Ortiz, Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Nuevo León

"En relación al inciso a)

Informe si el Ciudadano Fabián Fuente Delgado, presta sus servicios bajo algún régimen contractual en esa Delegación a su cargo o en alguna de las dependencias sectorizadas en la misma, y en su caso el puesto que dicha persona desempeña:

Es menester informarle que no contamos con dato alguno de dicha persona, por ende no es posible comunicar si el mismo ha participado en actividad de cualquier índole en auxilio a la consecución de los fines de este Comité Directivo Estatal de nuestro Partido, es decir desconocemos si el Ciudadano ha realizado tales actividades.

En relación al inciso b)

Manifieste si esa Delegación a su cargo opera en el estado de Nuevo León, el programa federal denominado "OPORTUNIDADES" en caso contrario, si es de su conocimiento la entidad que lo opera y el nombre del responsable:

En cuanto a este Punto nuestro Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León no cuenta con operación alguna de dicho programa, ya que el mismo es totalmente ajeno al Gobierno Público Federal y esta entidad es muy respetuosa de la normatividad aplicable, por ende desconocemos las demás cuestiones planteadas en el presente inciso.

En relación al inciso c)

Señale si tiene usted conocimiento de que en diversas localidades en el estado de Nuevo León, pero en específico en las que se detallan a continuación 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el Centro de Guadalupe, Nuevo León y, 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la Colonia Valle Soleado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, en supuestas reuniones organizadas por personal de esa Delegación a su cargo, el personal que participa en las mismas, ha solicitado el voto en favor del Partido Acción Nacional o de sus Candidatos en el Proceso Electoral Federal actualmente en curso.

En virtud de la respuesta anteriormente planteada, me permito informarle que de igual manera se desconoce el presente punto, en virtud de que nuestro Instituto Político no lleva a cabo dicha actividad.

En relación al inciso d)

Remita todas las constancias que acrediten la razón de su dicho.

En virtud de lo expuesto en la presente contestación me permito informarle que no contamos con documentación alguna."

De esta respuesta se desprende:

- Que ese instituto político no cuenta con dato alguno del C. Fabián Fuentes Delgado, por lo que no era posible comunicar si el mismo había participado

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

en actividad de cualquier índole en auxilio a la consecución de los fines del Comité Directivo Estatal de ese partido.

- Que el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León no contaba con operación alguna del programa Oportunidades.
- Que desconocían si en diversas localidades en el estado de Nuevo León, en supuestas reuniones organizadas por personal de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, hayan solicitado el voto en favor del Partido Acción Nacional o de sus candidatos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en virtud de que dicho instituto político no lleva a cabo tal actividad.

2.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. JESÚS ALEJANDRO LUNA VALDEZ. Mediante auto de fecha cinco de noviembre de dos mil doce, se requirió al ciudadano en comento la siguiente información:

"a) Indique si labora o en su caso laboró en el programa federal denominado "OPORTUNIDADES" perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social en la delegación correspondiente al municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso en otra delegación de citado programa; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar a esta autoridad el periodo en que ha prestado sus servicios en dicha delegación c) Precise a detalle el cargo o funciones que desempeñaba dentro de la dependencia, asimismo mencione el nombre de su jefe inmediato; d) Indique si dentro de sus funciones estaba la de impartir pláticas o llevar a cabo reuniones con los beneficiarios del programa denominado Oportunidades; e) En relación con el contenido del audiovisual intitulado "Queja PRI 20 de Junio de 2012" (mismo que se anexa para su identificación) indique si la persona que aparece en el audiovisual efectivamente es usted; f) Indique si el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado es efectivamente quien aparece en el mismo g) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase indicar la razón, motivo o circunstancia del porque el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado llevó a cabo las manifestaciones contenidas en el audiovisual de mérito, precisando si recibió orden o instrucción por parte de su jefe inmediato o en su caso de algún superior jerárquico, y h) Mencione la fecha, así como el horario en que se efectuó dicha reunión. Sírvase acompañar copias de las constancias que estime pertinente para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas."

Respuesta del C. Jesús Alejandro Luna Valdez

"a) Confirmando que actualmente presto mis servicios profesionales en la Delegación Estatal de Desarrollo Humano Oportunidades del estado de Nuevo León.

b) Los periodos en los cuales he prestado mis servicios profesionales en dicha Delegación, comprenden del 02 de enero al 31 de mayo de la presente anualidad, bajo el régimen de honorarios, posteriormente se reanudó la contratación para un segundo periodo que comprende del 10 julio al 31 de diciembre de 2012.

c) El cargo que desempeño es el de Responsable de Atención, con las funciones de Atender a la población beneficiaria en el marco de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Humano Oportunidades, en apego a la normatividad establecida, así mismo tengo la función de capacitar y Orientar a titulares y vocales de los programas, para promover el desarrollo de capacidades, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario, el nombre de mi jefe inmediato es el Ing. Luis Ángel Hernández Cervantes.

d) Tal como se señala en el párrafo anterior, tengo la función de capacitar y orientar en reuniones a titulares y vocales de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

e) Confirmando que mi persona aparece en el material visual titulado "Queja PRI 20 de junio 2012" anexo al oficio SCG/9932/2012.

*f) Confirmando que **OSCAR FABIÁN FUENTES DELGADO** aparece en el material visual titulado "Queja PRI 20 de Junio 2012" anexo al oficio SCG/9932/2012.*

*g) Desconozco las manifestaciones de audio contenidas en el material que recibí adjunto al oficio señalado, ya que no se incluye el audio correspondiente y los subtítulos que se aparecían en dicho material no son autoría de un servidor o del propio **OSCAR FABIÁN FUENTES DELGADO**, motivo por el cual bajo esas circunstancias no es posible confirmar la información de audio contenida.*

Pero lo que sí me es posible confirmar a usted es, que la información que se impartió en las escenas de ese video se refieren al tema de la equidad de género; dicho tema está contenido en la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención.

Le informo también que la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención son revisados y autorizados por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social y la Subdirección de capacitación a la Estructura Social de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Dichos documentos referidos en el párrafo anterior fueron entregados al IFE por la Delegación Estatal de Oportunidades de Nuevo León, a través del oficio CEO/NL/426/12, el día 04 de septiembre de 2012.

h) La fecha de reunión contenida en el video corresponde el día 30 de enero de 2012."

De dicha respuesta, se advierte que el C. Jesús Alejandro Luna Valdez manifestó:

- Que prestó sus servicios profesionales en la Delegación Estatal de Desarrollo Humano Oportunidades del estado de Nuevo León, en los periodos del dos de enero al treinta y uno de mayo y del diez julio al treinta y uno de diciembre, en el año dos mil doce.
- Que el cargo que desempeñó fue el de Responsable de Atención, con las funciones de atender a la población beneficiaria en el marco de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- Que el nombre de su jefe inmediato lo era el Ing. Luis Ángel Hernández Cervantes.
- Que confirmó que su persona aparecía en el material visual titulado "Queja PRI 20 de junio 2012".
- Que confirmó que el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, aparecía en el material visual titulado "Queja PRI 20 de Junio 2012".
- Que desconoció las manifestaciones de audio contenidas en el video de mérito, ya que no se incluyó el audio correspondiente y los subtítulos que se aparecían en dicho material no eran de su autoría o del propio Oscar Fabián Fuentes Delgado.
- Que la fecha de reunión contenida en el video correspondió al treinta de enero de dos mil doce.
- Que la información que se impartió en las escenas de ese video se refirieron al tema de la equidad de género; dicho tema estaba contenido en la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención.

3.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. OSCAR FABIÁN FUENTES DELGADO. Mediante auto de fecha veintinueve de noviembre de dos mil doce, se requirió al ciudadano en comento la siguiente información:

"a) Indique si labora o en su caso laboró en el programa federal denominado "OPORTUNIDADES" perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Social en la delegación correspondiente al municipio de Guadalupe, Nuevo León o en su caso en otra delegación del citado programa; b) De ser afirmativa su respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase indicar a esta autoridad el periodo en que ha prestado sus servicios en dicha delegación c) Precise a detalle el cargo o funciones que desempeñaba dentro de la dependencia, asimismo mencione el nombre de su jefe inmediato; d) Indique si dentro de sus funciones estaba la de impartir pláticas o llevar a cabo reuniones con los beneficiarios del programa denominado Oportunidades; e) En relación con el contenido del audiovisual intitulado "Queja PRI 20 de Junio de 2012" (mismo que se anexa para su identificación) indique si la persona que aparece en el audiovisual efectivamente es usted; f) En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, sírvase indicar la razón, motivo o circunstancia del porque llevó a cabo las manifestaciones contenidas en el audiovisual de mérito, precisando si recibió orden o instrucción por parte de su jefe inmediato o en su caso de algún superior jerárquico; g) Mencione la fecha, así como el horario en que se efectuó dicha reunión, h) Proporcione una lista de personas (beneficiarios del programa Oportunidades) que hayan asistido a la reunión de mérito, e i) Sírvase proporcionar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el cual deberá ser distinto al ubicado en Privada 7 de diciembre número 1224, colonia Altamira, Monterrey Nuevo León."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Respuesta del C. Oscar Fabián Fuentes Delgado

a) Presto mis servicios profesionales en la Delegación Estatal del Programa Desarrollo Humano Oportunidades del estado de Nuevo León.

b) Los periodos en los cuales he prestado mis servicios profesionales en dicha Delegación, comprenden del 02 de enero al 31 de mayo de la presente anualidad, bajo el régimen de honorarios, posteriormente se reanudó la contratación para un segundo periodo que comprende del 10 julio al 31 de diciembre de 2012.

c) El Cargo que desempeño es el de Responsable de Atención, con las funciones de atender a la población beneficiaria en el marco de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en apego a la normatividad establecida, así mismo tengo la función de capacitar y orientar a titulares y vocales de los programas, para promover el desarrollo de capacidades, la participación ciudadana y el desarrollo comunitario; el nombre de mi jefe inmediato es el Ing. Luis Ángel Hernández Cervantes.

d) Tengo la función de capacitar y orientar en reuniones a titulares y vocales de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

e) Confirmando que mi persona aparece en el material visual titulado "Queja PRI 20 de Junio 2012" anexo al oficio SCG/10525/2012.

f) Desconozco las manifestaciones de audio contenidas en el material que recibí adjunto al oficio señalado, ya que no se incluye el audio correspondiente y los subtítulos que aparecen en dicho material no son autoría de un servidor, motivo por el cual bajo esas circunstancias no es posible confirmar la información de audio contenida.

Pero lo que sí me es posible confirmar a usted es, que la información que se impartió en las escenas de ese video se refiere al tema de equidad de género; dicho tema está contenido en la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención.

Le informo también que la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención son revisados y autorizados por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social y la Subdirección de Capacitación a la Estructura Social de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.

Dichos documentos referidos en el párrafo anterior fueron entregados al IFE por la Delegación Estatal de Oportunidades de Nuevo León, a través del oficio CEO/NL/ 426/12, el día 04 de Septiembre de 2012.

g) La fecha de la reunión contenida en el video corresponde al día 30 de enero de 2012.

h) No se cuenta con lista de beneficiarios del programa Oportunidades que hayan asistido a la reunión.

i) Informo que no cuento con un domicilio adicional para oír y recibir notificaciones."

Del escrito anterior, se advierte que el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, manifestó:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

- Que prestó sus servicios profesionales en la Delegación Estatal del Programa Desarrollo Humano Oportunidades del estado de Nuevo León, en los periodos comprendidos del dos de enero al treinta y uno de mayo y del diez julio al treinta y uno de diciembre, correspondientes al año dos mil doce.
- Que el cargo que desempeñó, era el de Responsable de Atención, con las funciones de atender a la población beneficiaria en el marco de los programas operados por la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades.
- Que confirmó que su persona aparecía en el material visual titulado "Queja PRI 20 de Junio 2012".
- Que desconoció las manifestaciones de audio contenidas en el material aludido, ya que no se incluyó el audio correspondiente y los subtítulos que aparecía no eran de su autoría.
- Que la fecha de la reunión contenida en el video correspondió al treinta de enero de dos mil doce.
- Que la información que se impartió en las escenas de ese video se refería al tema de equidad de género; dicho tema estaba contenido en la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención.

4.- REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN AL C. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ CERVANTES (QUIEN DURANTE EL MES DE ABRIL DE DOS MIL DOCE FUNGIÓ COMO JEFE INMEDIATO DE LOS CC. OSCAR FABIÁN FUENTES DELGADO Y JESÚS ALEJANDRO LUNA VALDEZ). Mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil trece, se requirió al ciudadano en comento la siguiente información:

"a) Si tiene constancia de las reuniones llevadas a cabo los días treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, en la sede del DIF de la Colonia Valle Soleado, así como en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León, respectivamente; b) De ser el caso indique si cuenta con algún reporte proporcionado por los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez respecto de la información que dichos ciudadanos impartieron a los beneficiarios del Programa Oportunidades en Nuevo León correspondiente al Centro de SEDESOL ubicados en: 1. Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas en el Centro de Guadalupe, Nuevo León; y 2. Calle Valle Alegre casi esquina con calle

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Mirador de la Colonia Valle Soleado en el Municipio de Guadalupe, Nuevo León; c) Remita todas las constancias y/o documentos que acrediten la razón de su dicho."

Respuesta del C. Luis Ángel Hernández Cervantes

"a) Para las sesiones de orientación denominadas Mesa de Atención Personalizada Oportunidades (MAPO) impartidas por el personal a las titulares beneficiarias del Programa en las fechas mencionadas en el oficio, se cuenta con la carátula de control diario que el personal operativo entrega en las Unidad de Atención Regional (UAR) en la cual se registra la información de los procesos atendidos cada día, así como la fecha y firma de la persona que atendió la reunión, de las cuales anexo las copias a este documento.

b) El Personal Operativo a mi cargo que participa en mesas de atención personalizada a titulares del programa (MAPO) tienen la instrucción de tratar temas exclusivos del Programa Oportunidades definidos en la carta descriptiva correspondiente a cada bimestre, las cuales anexo a este documento.

Me permito señalar además que el personal del Programa no llevó a cabo durante el año 2012 ninguna reunión en el espacio ubicado en la calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, en el centro de Guadalupe y que durante las fechas mencionadas en el oficio, las reuniones fueron llevadas a cabo en el DIF de la colonia Valle Soleado."

A su líbello, anexó lo siguiente:

a) Copia simple de la "carátulas de control para entrega de documentación a la UAR", correspondientes a los días treinta de enero; dos, tres y cuatro de abril, todos de dos mil doce.

b) Carta descriptiva, correspondiente al bimestre enero-febrero dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, emitido por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social, Subdirección de Capacitación a la Estructura Social, (del que se advierte en el punto 6 (página 7) el tema con el título "Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Quién hace qué?")

c) Carta descriptiva, correspondiente al bimestre marzo-abril dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, emitido por la Dirección General de Atención y Operación, Dirección de Participación Comunitaria y Contraloría Social, Subdirección de Capacitación a la Estructura Social, (del que se advierte en el punto 8 (página 8) el tema con el título "Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Cuándo hay violencia?")

d) Manual del RA, correspondiente al bimestre marzo-abril dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

De la respuesta y documentos que anteceden, se desprende lo siguiente:

- Que para las sesiones de orientación denominadas Mesa de Atención Personalizada Oportunidades (MAPO) impartidas por el personal a las titulares beneficiarias del Programa en los días treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, se contaba con la carátula de control diario que el personal operativo entregaba en las Unidad de Atención Regional (UAR) en la cual se registraba la información de los procesos atendidos cada día, así como la fecha y firma de la persona que atendió la reunión.
- Que el personal operativo a su cargo y que participaba en mesas de atención personalizada a titulares del programa (MAPO) tenían la instrucción de tratar temas exclusivos del Programa Oportunidades definidos en la carta descriptiva correspondiente a cada bimestre.
- Que el personal del programa no llevó a cabo durante el año dos mil doce, ninguna reunión en el espacio ubicado en la calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, en el centro de Guadalupe, Nuevo León.
- Que en fechas treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, las reuniones fueron llevadas a cabo en el Desarrollo Integral de la Familia de la colonia Valle Soleado, municipio de Guadalupe, Nuevo León.
- Que de la copia simple de la Carta descriptiva, correspondiente al bimestre enero-febrero dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, se advierte en el punto 6 (página 7) el tema con el título “Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Quién hace qué?”).

Ahora bien por lo que respecta a las marcadas con los números **1 a 4**, y con los incisos **a), b), c) y d)**, tienen el carácter de **documentales privadas** cuyo valor probatorio es indiciario, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b), y 359, numerales 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 35 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

CONCLUSIONES

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica; la sana crítica, y la experiencia, se llegó a las siguientes conclusiones generales:

- ✓ Que en el audiovisual denominado “*Queja PRI 20 de junio 2012*”, presuntamente grabado a dicho de los denunciantes, se aprecia que en algunos de los centros de SEDEDOL, ubicados en Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, colonia Guadalupe Victoria, así como en calle Valle Alegre casi esquina con Valle Mirador de la Colonia Valle Soleado, ambos en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, se observan diversas personas, sentadas y paradas, en un espacio cerrado; de igual forma se advierten dos sujetos de pie, ambos con chalecos de color beige.
- ✓ Que uno de estos sujetos, presuntamente identificado como César Fabián Fuentes Delgado, pregunta a los asistentes ¿Si creen que sea capaz de manejar la presidencia de la República?
- ✓ Que una persona al parecer del sexo femenino le indica al sujeto presuntamente identificado como César Fabián Fuentes Delgado, que no hable de política, que no dé nombres, que deje que cada quien vote por quien quiera, obteniendo como respuesta que lo que está diciendo es que una mujer es su candidata, sin dar nombres ni de partidos ni de nada.
- ✓ Que en las imágenes que contiene el video en mención, no se advierte alguna manta o cartel con la leyenda de partido político o candidato alguno a puesto de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, ni tampoco se advierte algún cartel o manta de manera clara, con la leyenda relativa a algún programa de asistencia social, local o federal.
- ✓ Que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, confirmaron que sí aparecían en el material visual titulado “*Queja PRI 20 de junio 2012*”.
- ✓ Que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, desconocieron las manifestaciones de audio contenidas en el video de mérito.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

- ✓ Que los Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, refirieron que la fecha de reunión contenida en el video correspondió al treinta de enero de dos mil doce.
- ✓ Que los Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, señalaron que la información que se impartió en las escenas de ese video, se refirieron al tema de la equidad de género, el cual estaba contenido en la Carta Descriptiva y el Manual de Responsable de Atención.
- ✓ Que el C. Fabián Fuentes Delgado, prestó sus servicios profesionales en la Delegación de Nuevo León del Programa Oportunidades, del dos de enero al treinta y uno de mayo de dos mil doce, bajo el régimen de honorarios, desempeñando el cargo de Responsable de Atención, posteriormente se reanudó su contratación para un segundo periodo que comprende del diez julio al treinta y uno de diciembre del año en comento.
- ✓ Que el C. Jesús Alejandro Luna Valdez, prestó sus servicios profesionales en la Delegación Estatal de Desarrollo Humano Oportunidades del estado de Nuevo León, en los periodos del dos de enero al treinta y uno de mayo y del diez julio al treinta y uno de diciembre, en el año dos mil doce, desempeñando el cargo de Responsable de Atención.
- ✓ Que la Lic. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, señaló que el día treinta de enero de dos mil doce, el personal operativo realizó una Mesa de Atención Personalizada a titulares del Programa (MAPO) en la sede del Desarrollo Integral de la Familia, de la colonia Valle Soleado, municipio de Guadalupe, Nuevo León, y que los únicos servidores públicos que acudieron a ese evento fueron los CC. Jesús Alejandro Luna Valdez y Oscar Fabián Fuentes Delgado.
- ✓ Que personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, se constituyó en el domicilio ubicado en la Calle Valle Alegre casi esquina con Valle Mirador de la Colonia Valle Soleado en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, donde no detectaron ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades, pero si un Centro para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

- ✓ Que al entrevistar a los vecinos del lugar, estos manifestaron que si les constaba que en ese domicilio, se llevaron actividades relacionadas con la Secretaría de Desarrollo Social, en específico del Programa Oportunidades, las cuales se referían a juntas relacionadas con el Programa Oportunidades, para inscribirse a éste, así como ayuda económica para niños.
- ✓ Que personal de la 08 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Nuevo León, se constituyó en la Calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, colonia Guadalupe Victoria, municipio de Guadalupe, Nuevo León, donde no detectaron ningún tipo de local o establecimiento en el que estuvieran instaladas oficinas de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, en específico del Programa Oportunidades.
- ✓ Que de los vecinos entrevistados, solo una señaló que si le constaba que en dicho domicilio se llevaban actividades relacionadas con la Secretaría de Desarrollo Social, en específico del Programa Oportunidades, consistentes en ayudas para adultos mayores.
- ✓ Que todos los entrevistados, al mostrarles el video aportado por el quejoso y aplicarles un breve cuestionario, señalaron que ninguna de ellas estuvo presente en el acto que se mostraba en el video, y que no tuvieron conocimiento de dicho acto.
- ✓ Que el Titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Ayuntamiento de Guadalupe, Nuevo León, refirió que el Programa Oportunidades únicamente les solicitó el espacio en algunos de sus centros.
- ✓ Que el personal operativo que participaba en mesas de atención personalizada a titulares del programa (MAPO) tenían la instrucción de tratar temas exclusivos del Programa Oportunidades definidos en la carta descriptiva correspondiente a cada bimestre.
- ✓ Que el personal del programa no llevó a cabo durante el año dos mil doce, ninguna reunión en el espacio ubicado en la calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, en el centro de Guadalupe y que durante las fechas treinta de enero, dos, tres y cuatro de abril de dos mil doce, las reuniones fueron

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

llevadas a cabo en el Desarrollo Integral de la Familia de la colonia Valle Soleado.

- ✓ Que de la copia simple de la Carta descriptiva, correspondiente al bimestre enero-febrero dos mil doce, relativo al Programa Oportunidades MAPO, se advierte en el punto 6 (página 7) el tema con el título “Mujeres y Hombres: Iguales en derechos. Tema. ¿Quién hace qué?”).
- ✓ Que la Delegación Estatal del Programa Oportunidades en Nuevo León, únicamente operó administrativamente en el mes de junio de dos mil doce, ya que los operativos y actividades de campo fueron suspendidas en cumplimiento al Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012.
- ✓ Que con el oficio número CON/061/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, el Dr. N. Salvador Escobedo Zoletto, comunicó el Programa de Blindaje Electoral SEDESOL 2012, en consideración a la cercanía del Proceso Electoral que habría tener verificativo en el año dos mil doce, dando a conocer las diversas acciones adicionales que en materia de transparencia y legalidad, deberían ser implementadas y reportadas por parte de las Oficinas Centrales y Delegaciones Estatales.
- ✓ Que el C.P. José Javier Vázquez Hernández, Director del Sistema Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Guadalupe, Nuevo León, señaló que el Programa Oportunidades es del ámbito Federal, por lo que al Desarrollo Integral de la Familia únicamente se le solicita el espacio en algunos de sus centros, pero no es personal de esta institución quienes operan dicho programa.
- ✓ Que el Mtro. Juan Luis Molina Pérez, Director General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en materia de Delitos Electorales, refirió que en los archivos, bases de datos y Libros de Gobierno de esa Dirección General, se localizó el registro de dos averiguaciones previas iniciadas en contra de la C. Josefina Vázquez Mota, en las cuales se determinó el No Ejercicio de la Acción Penal; así mismo, por lo que hace a los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, del Partido Acción Nacional, de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, de la Delegada de dicha Secretaría en el estado de Nuevo León, así como de los CC. Jessica Iris Herrera Silva y Ernesto Alfonso Robledo Leal, otrora candidatos a los cargos de Presidente de la República y Diputado Federal

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

por los Distritos 11 y 08 en dicha entidad federativa, no se encontró dato alguno.

- ✓ Que los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, sí presentaron en tiempo, forma y derecho sus respectivos escritos de contestación al emplazamiento que les fuera formulado.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, numerales 1; 2, y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 359

1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.

2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.

3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO. UTILIZACIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES.

Que en el presente apartado corresponde analizar el motivo de inconformidad sintetizado en el inciso **A)** del apartado correspondiente a la litis, el cual se constriñe en determinar si la **C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de** Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, y los **CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez**, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha delegación, conculcaron lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones XI y XIII de la norma PRIMERA del Acuerdo CG247/2011, cuyo rubro es ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”***, con motivo de la presunta violación al principio de imparcialidad, así como la presunta utilización de programas sociales con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, en específico a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República, por el citado partido político; lo que en la especie podría afectar la equidad de la competencia entre los institutos políticos y/o candidatos a cargo de elección popular durante el Proceso Electoral.

Bajo esta premisa, la autoridad de conocimiento considera necesario realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto del tema que nos ocupa, así como las definiciones contenidas en las fuentes legales y reglamentarias aplicables.

Precisado lo anterior, en primer término, conviene señalar que derivado de la implementación de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se estableció, entre otras cosas, la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

En este sentido, conviene señalar que el artículo 41, párrafo segundo, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Partidos Políticos Nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en cuestión, mismo que a la letra establece:

“Artículo 41

(...)

II. La ley garantizará que los Partidos Políticos Nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.”

Como se observa, el artículo constitucional en cuestión establece como principio rector en materia electoral, la equidad entre los partidos y candidatos contendientes.

En este contexto, cabe decir que el principio de imparcialidad, además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los Partidos Políticos Nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

Así, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los Partidos Políticos Nacionales.

Ahora bien, es importante mencionar que los servidores públicos tienen en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato”

En este sentido, resulta pertinente referir en la parte que interesa el contenido del Acuerdo CG247/2011, de fecha diecisiete de agosto de dos mil once, cuyo rubro es **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011.”**

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.*

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
- c) La promoción de la abstención.*

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que en el uso de recursos públicos, se propende que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los mismos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proibirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para sus aspiraciones políticas.

Una vez expuesto lo anterior, en el caso que nos ocupa, los impetrantes denunciaron que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, y los CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha delegación, presuntamente utilizaron el programa social federal denominado "Oportunidad" con la finalidad de inducir a los ciudadanos para votar a favor del Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos a puestos de elección popular, y en específico a favor de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República de dicho partido político, lo anterior, ya que al momento en que diversos ciudadanos se estaban inscribiendo al programa OPORTUNIDADES, los ahora imputados presuntamente dieron una conferencia previa, donde solicitaban el apoyo y voto para la otrora candidata a la Presidencia de la República, hechos acontecidos en calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador, colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León.

Al respecto, cabe precisar que ambos denunciantes aportaron únicamente como elemento de prueba la videograbación ya referida, cuyo audio e imágenes ya han sido referidos en líneas anteriores, sin aportar algún otro que robusteciera el contenido de dicho audiovisual.

Del elemento probatorio antes citado, se puede concluir que si bien se cuenta con audiovisual presuntamente grabado con un teléfono celular, en los días de junio de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

dos mil doce, en alguno de los centros de SEDESOL, ubicados en calle Serafín Peña esquina con Pablo Livas, y Calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador de la colonia Valle Soleado, ambos en el municipio de Guadalupe, Nuevo León, y en los que el C. Oscar Fabián Fuentes Delgado, al momento en que diversos ciudadanos se estaban inscribiendo al programa Oportunidades, dio una conferencia previa, donde solicitaban el apoyo y voto para los otrora candidatos a puestos de elección popular del Partido Acción Nacional, lo cierto es que su contenido no se encuentra demostrado con algún medio probatorio.

No obstante ello, cabe referir que los sujetos denunciados en el presente asunto, reconocieron su participación en la reunión de mérito precisando que la misma fue celebrada en el mes de enero de dos mil doce, sin embargo, argumentaron desconocer las manifestaciones vertidas en dichas grabaciones, toda vez que precisaron que el audio de las mismas fue alterado, es decir, que no corresponde a la señalado en la reunión de mérito.

Así, de las constancias aportadas por los promoventes como de las diligencias realizadas, tal como se evidenció en la valoración de pruebas que obran en autos, se advierte que en el caso no existen indicios suficientes de los cuales se puedan desprender con certeza, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que presuntamente se llevó a cabo la referida reunión.

Lo anterior, toda vez que según el dicho de los actores la misma se llevó a cabo en el mes de abril de dos mil doce en el inmueble ubicado en calle Valle Alegre casi esquina con calle Mirador, colonia Valle Soleado, Guadalupe, Nuevo León, lo cual se contrapone con lo manifestado por los denunciados, quienes precisaron que se realizaron diversas reuniones de trabajo en las instalaciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, y que la supuesta grabación se refiere a una reunión de trabajo realizada en el mes de enero de dos mil doce, en un inmueble distinto al señalado en el audiovisual desconociendo el audio y por tanto las manifestaciones contenidas en el video de mérito.

En tal virtud, cabe referir que de los elementos que obran en autos, así como de los obtenidos en uso de su facultad de investigación, no se cuenta con elementos de suficientes que generen la convicción de que la reunión que refieren los audiovisuales aportados se realizó bajo las circunstancias que de ellos se desprende, máxime si se toma en cuenta como se evidenció en líneas que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

antecedentes las pruebas aportadas son de naturaleza técnica, es decir, dado los adelantos tecnológicos su manipulación es sencilla.

En efecto, si bien los denunciados CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez, aceptaron ser las personas que aparecían en el video de mérito, lo cierto es que desconocieron el audio de dicho material, siendo que la C. Hilda Maribel Acosta Leal, señaló que ni siquiera su persona aparecía en el mismo.

Bajo ese contexto, y tomando en consideración que los hechos denunciados de acreditarse podrían constituir una violación a los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos, de equidad en la contienda y generar actos de coacción, determinó efectuar diversas diligencias con el fin de allegarse de mayores elementos que le permitieran conocer la veracidad de los hechos denunciados; sin embargo, de las mismas no fue posible obtener indicios de fuerza convictiva suficiente para tener por acreditar los hechos que se denuncian.

En ese sentido, se concluye válidamente que de las constancias que obran en autos no se advierte un solo indicio que acredite la razón del dicho de los denunciados, pues únicamente son afirmaciones genéricas sin ningún sustento real, pues en autos no existe un solo elemento del que se desprenda que algún ciudadano de dicho estado haya sido coaccionado a efecto de votar a favor del Partido Acción Nacional o su otrora candidata a la Presidencia de la República, la C. Josefina Vázquez Mota, a cambio de recibir la ayuda social de la que son administradores dichos entes, que en realidad su función únicamente es impartir pláticas antes de realizar el proceso de registro.

En ese orden de ideas y con base en los argumentos de hecho y de derecho desarrollados en el cuerpo del presente fallo, hasta este momento se arriba a la conclusión de que los motivos de queja denunciados, no se acreditaron, pues la simple grabación es insuficiente para tener por acreditada las violaciones que según el dicho de los actores se desprenden de ella, toda vez que no existen indicios que acrediten de forma fehaciente que en la reunión materia de denuncia, se hayan realizado las manifestaciones contenidas en los audiovisuales de mérito, en el sentido de que la entrega de los programas sociales (Oportunidades) haya implicado un condicionamiento con el fin de que los beneficiarios voten a favor del Partido Acción Nacional o su otrora candidata a la Presidencia de la República

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Esto es así, porque como se ha insistido a lo largo de la presente las probanzas sobre las cuales descansa la pretensión de los actores dada su naturaleza técnica únicamente constituyen un indicio respecto de los hechos que refieren y lo cierto es que en autos, no obra algún otro elemento de prueba que administrado generé plena convicción de que la supuesta reunión se llevó a cabo, mucho menos que las declaraciones que se escuchan en las grabaciones en verdad le son imputables a algunos de los denunciados..

Y de igual forma, tampoco obra elemento de prueba que dé certeza y permita colegir que los sujetos que aparecen en el video hayan utilizado un programa de carácter social, como lo es el de OPORTUNIDADES, para inducir al voto a los presentes, a efecto de que votaran por el Partido Acción Nacional y sus otrora candidatos al Proceso Electoral 2011-2012, y en específico de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la Presidencia de la República de dicho instituto político.

Bajo esa línea argumentativa, del análisis a las pruebas remitidas por los quejosos, así como de las que recabadas no se advirtió algún elemento que pudiera generar la presunción de una posible utilización de programas sociales para la inducción al voto a favor del Partido Acción Nacional o de alguno de sus otrora candidatos a cargo de elección popular, específicamente de la C. Josefina Vázquez Mota, otrora candidata a la presidencia de la República, en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

En esa tesitura, se considera que es aplicable en el presente caso el principio de presunción de inocencia que rige la doctrina penal, mismo que refiere que el juzgador debe absolver al indiciado al no tener la plena certeza de que dicho sujeto incurrió en la falta que se le imputa, toda vez que de las pruebas existentes en autos no se acredita de forma fehaciente su responsabilidad, situación que en el caso se actualiza, tal como se ha acreditado a lo largo de la presente determinación.

Se considera, que en el caso resultan aplicables los criterios, sustentados por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro son: ***“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

POR EL DERECHO PENAL.”; PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”, y “PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. SU NATURALEZA Y ALCANCE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.”

Por todo lo anterior, este órgano resolutor estima que los hechos objeto de análisis, no transgreden lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones XI y XIII de la norma PRIMERA del Acuerdo CG247/2011, cuyo rubro es ***“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”***, por parte de la **C. Hilda Maribel Acosta Leal**, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, y de los **CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez**, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación.

Es por ello, que con base en las consideraciones esgrimidas con anterioridad, se determina declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra de la **C. Hilda Maribel Acosta Leal**, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, y de los **CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez**, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación, al no haber infringido los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012

Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones XI y XIII de la norma PRIMERA del Acuerdo CG247/2011.

OCTAVO. Que en atención a los Antecedentes y Consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16; y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a); y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los ordenamientos legales en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento sancionador ordinario, incoado en contra de la **C. Hilda Maribel Acosta Leal**, en su carácter de Coordinadora de la Delegación Estatal en Nuevo León del Programa de Desarrollo Humano OPORTUNIDADES, y de los **CC. Oscar Fabián Fuentes Delgado y Jesús Alejandro Luna Valdez**, otrora Responsables de Atención, adscritos a dicha Delegación, al no haber infringido los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el dispositivo 347, numeral 1, incisos c) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en las fracciones XI y XIII de la norma PRIMERA del Acuerdo CG247/2011, en términos de lo señalado en el Considerando **SÉPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "*recurso de apelación*", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del Acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del Acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QAGQ/JD11/NL/130/PEF/154/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/QPRI/JD08/NL/131/PEF/155/2012**

TERCERO.- Notifíquese a las partes en términos de ley la presente determinación.

CUARTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 26 de septiembre de dos mil trece, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**